64 2 Gen.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

escuela nacional de estudios profesionales
"ARAGON"

"LA PENA Y SU EXTENSION"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

AMERICA LOPEZ CARREÑO

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. ENRIQUE NAVARRO SANCHEZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

CAPITULO IL 'A. Etimología y Concepto. ũ• Evolución Histórica..... ·C. Función Represiva del Estado a Travé: s del Derecho Penal CAPITULE II. A. Doctrinas sobre el fundamento y fin de la pena. B. Características v Finalidad de la Pena..... C. Diferencia entre les penas y Redidas de Segu--D. Clasificación de las penas..... CAPITULO III. A. La pena y su extensión. B. Problemas derivados de la extensión. C. La reincidencia como problema derivado de la estensión.

PROLOGO

"La libertad Sancho, es uno de los mas preciosos dones que a los nombres dieron los cielos; com
ella no pueden compararse los tesoros que encierra la tierra y la mar encubre. Por la libertad así como por la
honra se puede y debe aventurar la vida; y por el contra6
rie el cautiverio es el mayor mal que puede venir a loshombres..."

Este mal del que tan crudamente nos habla Don Quijote, lo padecen miles de hombres en este momente, quienes desafortunadamente incurrieron en la comisión de conductas delictivas y por consecuencia se ven privados-de la libertad; y porqué no meditar también en tantos o e tros que por el simple hecho de haber sido involucrados en el complejo engranaje judicial, sufren la privación de ese preciado don, preguntandose aum ¿Por qué?.

Las penas que se imponen en la administra ción de justicia tradicionalmente han implicado venganza, castigo, expiación; en nuestro régimen jurídico la pena - ha cambiado totalmente su naturaleza y objetivo; actual - mente la sanción penal persigue rehabilitar al delincuen te, congruente con los fines del Satado, fundados en la de fensa social y con la pretensión de acatar con ello un - imperativo constitucional.

En el presente trabajo denominado LA PENA Y SU EXTENSION, hemos intentado esbozar algunas de las
repercusiones que se derivan necesariamente de la ejecución de la pena privativa de libertad, y que se traducen
legalmente en la suspensión y privación del ejercicio de
derechos civiles y políticos del reo, durante la compur gación de la pena y posterior a la misma. Acorde con la -

anterior hacemos un somero análisis de algunas Constituciones locales, ordenamientos secundarios y Layes de Procesos Electorales, para señalar objetivamente y con la ma yor presición posible a los derechos que extensivamenteafecta la pena.

Así mismo dentro de lo que llamamos EXTEN SION DE LA PENA, contemplamos algunos de los problemas a los que se ve sujeta la familia del delincuente que compurga la pena privativa de libertad, situaciones que de heche se traducen en conflictos de carácter social para el Estado. Concientes de la imperiosa nacesidad de salva guardar la institución familiar y de evitar el surgimien to de conductas antisociales o delictuosas de alguno desus elementos proponemos la creación de un Organismo que brinde ayuda material y moral a la familia del reo que queda desprotegida y que por consiguiente resulta prácticamente afecta a la pena que pueda imponerse a alguno de sus miembros.

quizá le que motivó la elaboración de este trabajo se derivó de la angustia que padecen todos aquellos seres que no obstante que la conducta observada no haya sido contraria a la norma penal, sufren los efectos de la aplicación que de ella hace un órgano competen
te del poder público, situación a la que señalamos como extensión de hecho o extralegal.

Consideramos que una de las metas de la administración de justicia es la de rehabilitar verdaderamente al delincuente, con la pretensión de que los conceptos teóricos se observen en la práctica y con la justificada preocupación de que con toda plenitud la aplicación del derecho penal sea la acorde con su concepción en

científica. Estimamos que por lo anterior, hacemos eco de las inquietudes que abrevamos en las aulas, donde genero-samente nos abrieron las puertas para el inicio de las -investigaciones jurídicas.

La sustentanta.

A. ETIMOLOGIA Y LONGEPTO

Etimológicamente la palabra pena, se deriva del latín poena, que signifaca aflicción o senti-miento interior grande tormento o sentimiento corporal.

El estudio de la pena ha dado lugar a - diversos planteamientes filosóficos y científicos en - relación a su fundamento, naturaleza y justificación. Es tos cuestionamientos son estudiados profunda y razona-damente por la penología misma que se define como "el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución" (1).

"La penología o tratado de las penas. -estudia a estas en sí mismas, su objeto y caracteres -propios, su historia y desarrol.o, sus efectos prácticos
sus sustitutivos; lo mismo have con las medidas de sequ
ridad..."

"tuello calón se refiere a la penología, como el estudio de los diversos medios directos contra el delito, tanto de las penas propiamente dichas, como de las medidas de seguridad..." (2).

Fue francis Lieber quien por primera -vez, en el año de 1834 empleó la palabra penología; la
definía como "la rama de la ciencia criminal que se -ocupa del castigo del criminal".

la penología se integra con el estudio de los medios de defensa social, consideradas de esta manera, tanto a las penas como a las medidas de seguri-

- (1) Carrancá y Trujillo. "Derecho Penal Bexi ano F.41
- (2) tuello Calón "Penclodía p.45

dad. Se ocupa de las cuestiones relacionadas con la ejecución penal desde el punto de vista objetivo y científico, utiliza el método causal explicativo, indicativo de
su relación directa con la criminología. El fin de la penología es esencialmente práctico, ya que busca ante todo la prevención del delito.

En cuanto a su naturaleza, para algunos autores se trata de una ciencia autónoma, y algunos otros le niegan dicha autonomía, asimilándola a la criminología

Rodríguez Canzanera expresa que la penología "Es el estudio de la reacción social contra las personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ellas) como dañinas, peligrosas
o antisociales. La penología dobe considerarse una parte fundamental de la criminología, porque su campo de estudio es sumamente amplio, no se concreta a la reacción
jurídica (pena), sino que estudia la reacción social, la
reacción religiosa, la reacción extralegal etc..." (3).

Una vez que se determinó cual es la ciencia de la penología y su temática fundamental, es importante mencionar algunes de les muchos conceptes que han elaborado los autores sobre la pena "La pena es la reacción jurídicamente organizada contra el delito" (Ganuel Kant); es un imporativo categórico y es la consecuencia derivada del principio absoluto de retribución jurídica de la justicia, su imposición no aspira a obtener fines do utilidad, sino puramente de justicia" (Ganuel - Kant): es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción -

(3) Rodríquez Ganzanera " _riminología " p. 74

penal" (Eugenio Lucilo Salón); "Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico" (Sastellanos Tena); "es el mal que el juez infligo al delincuente a causa de un delito, para eg presar la reprobación social" Franz Von Lizt).

De lo anterior se deduce que la pena es una sanción que se deriva de la violación a las leyes del Estado, con carácter legal y establecida con el finde preservar el orden social.

8. EVELUCION HISTORICA.

Para la mejor comprensión de determinados conceptos, fenómenos e instituciones, es necesario conocer el orígen de los mismos, saber cual ha sido el proceso e de evolución y sus principales fundamentos. Con rela eción a la pena, que es el motivo central de la presente investigación, se tendrá un concepto mas claro, con la eldentificación de los rasgos mas elementales de las etapas que integran la historia del derecho penal, ya que en nuestro país como en todo el mundo, se han vivido en tapas de verdadera problemática social, en los cuales en a sido diferente la manera de entender y de aplicar el derecho y consecuentemente a la sanción penal.

I. Del derecho penal en ceneral .

El ser humano es sociable por naturaleza, instintivamente se agrupa y forma sociedades. El hombre primitivo inducido por el instinto de sociabilidad y - sobre todo por la imperiosa necesidad de sobrevivir, se integró en grupos para ayudarse y protegerse mutuamente tanto de la fuerza de los elementos naturales, como de -

los ataques del hombre mismo.

Dentro de esa estrecha vinculación y siguiendo la ley natural, surgieron conflictos y choques entre los miembros de las comunidades, nuasionadas principalmente por la defensa de la vida e integridad física la tal grado que llegó el memento en que se hizo necesaria la creación de normas que aregurarmenel bienestar e individual y colectivo; inherente a dicha reglamentación nació la pena funcionando como castigo y retribución; applicable a todo sijeto que cob su conducta lesionara e los intereses particulares o generales.

La intervención del Estado en su función de administrar justicia, ha evolucionado a través del - tiempo. La concepción actual de la pena también ha variado respecto de las diferentes sociedades y de acuerdo a la época en que se vive.

La justificación de la existencia de un sistema normativo penal y de la pena como elemento integral del mismo, continúa siendo actualmente la misma que inspiró a los antiguos griegos y romanos, y a los togisladores contemporáneos, que es esencialmento :la preservación del orden social.

Para el estudio mas objetivo de las tendencias sobre la evolución de las ideas penales, los autores de la materia, las agrupan en cinco períodos principales: el de la venganza diridade; el de la venganza pública; el período humanitario; y el período científico.

a) Venganza privada.

Es llamada también venganza de la sangre

o época bárbara. En esta etapa la impartición de justicia se encontraba en manos de los particulares y cada - familia o miembro de la gena se protegía entre sí, de lo cual se puede establecer que las primeras manifestaciones de justicia penal, se presentaron originadas de una actividad vengadora aprobaca y respaldada por la comunidad. Esta reacción social presupone la no existencia de una autoridad mediadora encargada de imponer las sanciones y castigos correspondientes, y al no haber tal elemento moderador, hasta cierto punto es justificable elemento moderador, hasta cierto punto es justificable elemento de que los ofendidos en ocasiones se excedieran en su reacción, causando al culpable males mayores en relación a la ofensa recibida.

De la necesidad de limitar y regular la venganza, aparecieron en este período como un signo de - desarrollo, dos modalidades limitativas: el de la ley - del talión - de talis -, el mismo o semejante: "ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura", que impone - una sanción proporcional al daño sufrido. La segunda - fórmula es el de la composición o rescate del derecho - de venganza con animales, armas o dinero. El talión y la composición significaron un gran avance en cuanto a las ideas de justicia y aplicación de las penas.

b) Venganza divina.

Los pueblos primitivos eran sin duda alguna profundamente religiosos, como suelen ser aquellos
que aun no alcanzan un grado determinado en conocimientos científicos, o que prefieren apoyarse en su fe antes
que en la razón para explicarse los fenómenos de la natu
raleza-

Desde su nacimiento el individuo queda vinculado a un complejo sistema de creencias, superticiones y prácticas mégico religiosas; todos los actos de la vida diaria llevaban el sello religioso, asociado a ceremonias rituales. El control colectivo lo ejercián los sacerdote en su carácter de directores comúnes de todas — las obras, atribuyendose además la función de intermediatios entre los hombres y los dioses; ejerciendo así un — dominio ilimitado, exigiendo un máximo de bienes y trabajo, con el fin de conseguir a cambio para los fieles, — la benevolencia de quienes se suponía, dependía el bienes ter. la salud y la vida misma.

La reunión en unas mismas manos del poder civil y religioso, aseguraban el control sobre la población, social, política y económicamente.

Dentro de ese contexto social, fue conside rado el delito como hecho ofensivo a la divinidad, por ello el que cometfa una falta era juzgado en nombre de los diess. El sistema talional y la composición siguieron vigentes en este período, de cuyos entecedentes aparecen el el Cédigo de Ammurabí S. XXIII a de J. "artículo 196 Si alguno saca a otro un ojo, pierda el ojo suyo".

"Artículo 266 Si en el establo ocurre golpe de Dios,o asáltale el león, jure el pastor ante Dios y soporte el amo el daño que ocurrió en el establo" (4)

Larranca y Trujillo cita como ejemplo singular de la venganza divina al Manava Dharma Sastra o -Leyes de Mana S. XI a de J. "Para ayudar al Rey en sus

(4) Carranca y Trujillo " El Derecho Penal Mexicano" p.96

funciones el Señer produjo desde el principio al genio del castigo, protector de todos los seres, ejecutor de la justicia, hijo suyo y cuya esencia es enteramente divina" (VIII,14) "el castigo es un Rey lleno de energías, es — un administrador hábil, es un cuerdo dispensador de la — ley; está reconocido como la garantía del cumplimiento — del deber en las cuatro órdenes. El castigo gobierna al género humano; el castigo lo protege, el castigo uciame— mientras todo duerme, el castigo es la justicia, dicen — les sabios (VIII,17,18)" (5).

•) Venganza Pública.

Prácticamente se originó el perfodo de la venganza pública con el sistema de la composición.El
hecho de que el Estado delegara facultades en el Juez para que impartiera justicia, implicó la limitación del
derecho de venganza a los particulares.

En esta etapa predominaron las penas mas atroces y crueles de la historia, utilizadas por las clases políticamente dominantes para reprimir e intimidar a las clases sociales oconômicamente inferiores, y con eservar por este medio sus privilegios oligárquicos.

Los jueces y tribunales gazaban de poderes y facultades ilimitadas, en virtud de lo cual, come tían toda clase de abusos y atropellos. A pesar de que
se juzgaba en nombre del istado, la justicia estaba al servicio de los tiranos y los déspotas.

Las torturas y los suplicios de refinada crueldad eran utilizados antes de ejecutar las senten -

(5) Carranca y Trujillo ob. cit. p.45

cias, apareció la prisión perpetua en calabozos subterráneos, la jaula de hierro o de maddra, el pílori; rollo o picuta en que cabeza y manos quedaban sujetas estando la
víctima de pie; la horca, azotes; descuartizamiento por la
acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera, decapitación; la marca infamante por hierro candente, muerte por
estrangulación y trabajos forzados. Esta concepción de las ideas penales tuvo manifestaciones en Europa, Oriente y el Lontinente Americano.

RCMA. Durante esta época, ya se hacía la distinción entre los delitos públicos y privados. Los - romanos consideraban al delito como un hecho ilícito que debía ser castigado por la ley. Lo concibieron también - como fuente de las obligaciones civiles. En la Ley de - las Doce Tablas se prevía y sancionaban los delitos públicos y privados.

Los delitos privados consistían en hechos ilícitos que afectaran a la propiedad o a la persona de. los particulares sin alterar el orden público. Los delitos públicos eran los que atacaban directa o indirecta — mente el orden público; la organización política o la sequeidad del Estado.

La imposición de las penas era muy rigurosa, especialmente en los casos de los delitos privados
Establecieron la pena de muerte y la esclavitud, el destierro y los azotes. El robo era uno de los delitos sancionados con mayor severidad; cuando se la sorprendía al
ladrón en el momento del hecho se le castigaba con pena
de muerte, el hombre libre era dado en esclavitud a la víctima del hurto y el que ya tenía el carácter de es -

clavo se le arrojaba desde la foca Tarpeya. La Ley de - los Doce Tablas autorizaba también a las vétimas a matar al ladrén scrprendido por la noche y aun de día si trataba de defenderse con armas.

Los romanos entendían la pena capital como muerte y como cápitis diminutio.

GEECIA. En los tiempos llamados heróicos los griegos vivían en contínua guerra, y para ellos lo ma mas natural y justo era vengar el mal con el mal; y la injuria recibida con otra de igual proporción; se encontraba pues en su plenitud la venganza privada. Era tal el grado grado de represalias tomadas entre familias que llegaron algunas a extinguirse.

Manejaron posteriormente el sistema de la composición, habiendo para los parientes de la víctima, la alternativa de hacer tratos con el victimario, quien debía pagar el precio de la sangre derramada o dejarse matar por los ofendidos.

lon el fin de evitar los actos de violencia que se daban frecuentemente, se instituyeron los siguientes tribunales, entrando con ello al período de la venganza pública. El llamado Epipalladium, encargado de juzgar el homicidio involuntario; el Emohereatium, que e decidía la suerte de los desterrados acusados de homicidio; ol Epidiphinium, que conocía de los homicidios por emotivos que el autor consideraba legítimos; el Epiprytamu nium, que se ocupaba de los accidentes ocasionados por e animales o por seres inanimados.

Las penas impuestas mas comunmente oranferoces y crucias. Aceptaron la mena de muerto que sancionaba actos como el sacrilegio, utilizaren penas infamantes como la marca, los azotes, la espada, el lazo y el veneno.

d) Parfodo Humanitario.

En contraste con la excesiva crueldad de la face anterior, en esta etapa las ideas sobre las perma nas se humanizaron notablemente, aspirando a alcanzar un sentido correccional. Surgió la pena de crisión y las e primeras cárceles modernas, dotadas de condiciones higiáni nicas y cómodas, se crearon y organizaron una serie de e formas de ejecución de la pena de prisión, con el objeto de lograr la reforma moral del delincuente.

El eríodo humanitario tomó propiamen te forma a fines del siglo XVIII, a raíz de las ideas de algunos pensadores, como fueron Cesar Bonnesana Marquez de Seccaria (Considerado por algunos autores como el fundador de la Escuela clásica), Montesquieu, Delamb
D. Alambert, Voltaire, Rousseau entre otros.

Cesar Bonnosana tiene especial importancia entre los demás pensadores por la trascendencia de su obra titulada "Dei dollitti e delle pene" - De los delitos y de las penas- publicada en el año de 1764 y traducida a veinticinco idiomas diferentes. En su libro Becharia hace una fuerte crítica a los sistemas penales empleados y propone reformas y nuevos conceptos - sobre la aplicación e imposición de las penas. El massitro Castellanos Tena sintetiza los puntos mas sobresalientes de la obra de Becharia, anotando los siguientes:

"a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son indepen-

dientes.

- b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.
- c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Sunca deben ser atroces.
- d) Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Parà Beccaria nada hay tan peligrose como el axiona común que proclama la nece sidad de consultar el espíritu de la ley.
- e) El fin de la pena es evitor que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto de los demás hombres.
- f) La pona debe ser proserita por injusta;el contrato social no lo autoriza,dado que el hombre no puede ceder el derecho de ser privado de la vida,de lo cual 61 mismo no puede disponer por no pertenecorle*.(6)

Se dice que los sistemas utilizados en osta upoca fracasaron en algunos aspectos importantes debido a la excesiva abstracción con que se xoncibió a
la pena. Al delincuente se le trató como a un tipo imaginado por la razón, tratando de reformar a la genoralidad con una misma pena. La prisión no temó en cuenta la
naturaleza humana y los variados tipos de delincuentes
;no obstante con de gran interés las aportaciones sur gidas en esta época, con ellas se le dio gran importancia al sentido humanitario de la justicia penal y se sentaron bases de respeto a la dignidad y a la vida humana.

(6) Castellanos Tena francisco "Lineamientos Elementale de Derecho Penalo" popo 35-36

e) Período científico.

Tiena lugar decdo que so sistematizaron los estudios do derecho ponal (a partir de la obra de - Beccaria), hasta la época actual.

· 25

Las ciencias criminológicas (antropolo gía social, psicología criminal, seciología criminal y disciplinas penitenciarias se ccupan de analizar con profundidad al delito como conducta humana y social, cen
trando su atención en el estudio de la personalidad del
delincuente, buscando con ello readaptarlo y realizar una verdadera función de defensa social.

Actualmente la pena es considerada en nuestro derecho, como un medio para alcanzar la readaptación del delincuente, eliminándose con ello las antiguas ideas de venganza, castigo o expiación. Se ha en trado de lleno a una de las etapas en la historia del derecho penal, que nos imaginamos prometedora en cuanto
a que en su curso se logre realmente una eficaz aplicación del derecho y se le de al hombre delincuente oportunidad de reivindicarse con la sociedad y recuperar su
dignidad de ser humano. Consideramos que uno de los retos que afronta el Estado en su función de administrat
justicia es precisamente llevar a la práctica las teorías y técnicas que a través del tiempo han sido aportadas por los hombres de ciencia.

II. Dol derecho penal en : éxico.

Para su estudio, la historia del derecho ponal en nuestro país, distingue tre etapas fundamentales: la época precertesiana, época colonial, México independiente. Algunos de los aspectos sobresalientes de - éstas épocas son los siguientes:

a) Epoca procortesiana.

Se denomina derecho penal precortesiano a los diversos ordenamientos jurídicos, que rigieron a - los indígenas hasta la llegada de los españoles.

La conquista trajo consigo, la modificación casi total de las ideas penales, implantandose un sistema de derecho clasista y represivo. Del derecho pe
nal precortesiano existen escasos pero muy importantes
antocedentes e.g. el Código Penal de Cetzahualcoyotl del señorío de Texcoco; el Códice Cendocino de los aztecas, la Recopilación de Leyes de los Indios de la Nueva
España, y algunas crónicas referentes a los mayas y Tlax
caltecas entre otros.

En el ¿ódigo Penal de Natzahualcoyoti se contemplan penas como la de muorte, esclavitud, confiscación, destierro, suspensión o destitución de emploo y privación de libertad. Se hace también una clara distinción en la penalidad para los delitos intencionales y cuiposos, reconocen como excusa absolutoria al robo de famélico.

El Código Mendecino h ce referencia a la severidad de las penas, en relación a los menores de edad, y la Fepopilación de las Leyes de los Indios de la Nueva España, habla de los rudos castigos para el que co petía delito de adulterio.

En general el derecho precortesiano, se e desarrolló con los caracteres propios de la época. Es =

notable que nuestros pueblos primitivos no vivían dentro de un sistema de narquía y desorden, no obstante que en ocasiones sus penas fueran sumamente crueles y des proporcionadas. Solo algunas de las normas anteriorres a los españoles permanecieron vigentes durante la época colonial, y su influencia es totalmente nula en la legislación vigente.

De todas las culturas que se desarrollaron en el territorio de México, sobresalieron algunos grupos por su marcada evolución cultural e.g. Los mayas
aztecas, tarascos, tlaxcalte as etc. de ellos se han en contrado algunos documentos relacionados con su siste ma represivo, de ortos se supone que poseían un derecho
penal no escrito, por lo cual no se puede determinar con
exactitud su desarrollo en el aspecto jurídico.

LOS AZTELAS. Los azteras fueron un pueblo militar por naturaleza, respetuosos del orden social y de sus costumbros religiosas, educados de tal manera e que la tribu no admitía el hecho de que alguno de sus e miembros observara conductas que alteraran la tranqui e lidad de la vida en común, por ello las penas establecidas eran extremadamente rígidas y crueles. El derecho e penal aztera fue uno de los mas desarrollados de su e tiempo, pues se encuentran precedentes de que contaban e con un derecho escrito y ya hacían la distinción entre l los delitos dolosos y culposos, reconociendo las circunsó tancias agravantes y atenuentes de la pena.

Algunas de las penas que aplicaron fueron el destierro, arresto, prisión, pérdida de la nobleza, esclavitud, corporales, pecuniarias, destitución de empleo, y pena de muerte. La pena de muerte por medio de la decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento
lapidación, incineración en vida, garrote y machacamiento de cabeza. Carlos H. Alba clasifica los delitos de los aztecas de la siguiente forma: "Contra la seguri dad de Imperio; contra la meral pública; contra el orden
de la familia; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las
personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las persoras; sexuales y contra las personas en su patrimonio⁶
(8).

LOS MAYAS. - Fueron una civilización con un nivel de conocimientos superiores en relación con - los aztecas, su sistema represivo era menos cruel, practicaron la composición, establecieron la privación de la libertad y la pena de muerte.

Banifestaron marcados rasgos, propios de la venganza divina al aplicar la pena de muerte como - sacrificio a sus Dioses, así al mismo tiempo castigaban al delincuente y satisfacían a la divinidad ofendida por el delito. Las penas mas comúnes fueron: pena de muerte, pecuniaria, esclavitud en caso de robo (No teleraban el robo por estado de necesidad). Como un rasgo muy - particular de los mayas se encuentra el hecho de que - para algunos delitos como el homicidio culposos, muerte procurada del cónyuge, daño a la propiedad de tercero, - incendio por negligencia o imprudencia etc, la pena trascendía directamente sobre los parientes del cfensor, en el supuesto de que aquél no pudiera cumplir con la mis-

ma.

Su sistema carcelario al igual que el de los aztecas, era rudimentario y se limitaban a encerzare al delincuente en unas jaulas de madera, donde aguardaban la hora de ser sacrificados, únicamente significaba una forma de retención.

LCS ZAPOTECOS. Lasi todos los pueblos prehispanicos coinciden en la severidad de sus penas - para sancionar al adulterio, los zapotecos no fueron la excepción; la mujer culpable era condenada a muerte si el cónyugo ofendido lo solicitaba; en el caso de ser perdonada, ya no podía volver a vivir con el marido y además se le mutilaba cruelmente.

Aunque la delincuencia era mínima entre los zapotecos, tenían bien identificadas las penas para cada delito. Sancionaban con encierro y flagolación la embriaguez de los jóvenes; el robo se castigaba con flagolación o muerto y confiscación de bienes, según que efuera leve o grave.

LCS TAMASCOS.— Existen poces anteceden — tos del derecho penal de los tarascos. Los delitos que — reconecieron eran: el homicidio, el robo, el adulterio y la desobediencia a los mandatos del Rey. Predominó la aplicación de la pena de muerte y en ocasiones utilizaron la prisión como cuestión previa a la ejecución, es — decir, el delincuente era encerrado en una jaula de madora en tanto era ejecutado.

b) La colonia.

Durante la época colonial (1521-1821) los

españoles fueron la clase social privilegiada, gozando de todos los derechos y prerrogativas, en contraposición a los nativos, negros y mulatos quienes quedaron en ca - lidad de siervos y esclavos.

La legislación penal tendía a mantener la diferencia de castas, siendo intimidatoria e inhumana a pesar de la política dictada por la corona, de respetar los usos y costumbres de los indígenas.

En esta época abundaron ordenamientos de leyes, formulados especialmente para las colonias, constituyendose en una de las mas importantes, la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias de 1680, aplicandose supletoriamente las Leyes de España.

leyes que conformaron la legislación colonial, señalando entre las mas sobresalientes "el Ledulario de Puga (1525-1563), las Ordenanzas Reales de las Indias del Rer Océano, por Alonso de Zorita (1570), la Recopilación de Encinas (1596), la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias, el Libro de Lédulas y Provisiones del Rey (1541-1621), el Proyecto de Golórzano (1618-1621), los Sumarios de Cédulas, Ordenanzas y Provisiones Reales de Montemayor (1628-1667)*(9).

A partir de 1759 con Carlos III se sistematizó un poco la legislación, dictándose las Ordenanzas de Intendentes y las de Linería, rigiendo éstas últimas para la Colonia particularmente.

Como se mencionó anteriormente,se aplicaron supletoriamente las leyes de España,sobresaliendo ↔ (9) Castellanos Tena Fernando ob. cit. p. 45 por su contenido las del fuero Real de 1255, las Partidas (1265); el Ordenamiento de Alcalá (1348); las Ordenamiento de Alcalá (1348); las Credenamias Reales de Castilla (1448); las Leyes de Toro (1505); la Rueva Recopilación (1567); y la Novísima Recopilación (1805).

Es necesario hacer notar que la impartición de justicia se aplicaba en razón de la condición social del sujeto y los juicios se seguían por procedimientos sumarios ordinariamente.

c) México Independients.

Consumado el movimiento de Independencia en el año de 1821, el nuevo Estado continuó conservando en vigor la legislación que rigió durante la Colonia, — que no era otra sino la misma de España, adaptada a las condiciones propias del coloniaje.

Algunas de las leyes que prevalecieron en el período independiente fueron; la Novísima Recopilación y las Siete Partidas;el Fuero Juzgo y las Orde nanzas de Minería. Esta situación trajo consigo un es tancamiento en el aspecto jurídico prácticamente hasta
el segundo tercio del siglo XIX.

No obstante ,la necesidad de imponer una reglamentación de acuerdo a los momentos de crisia que vivía el país, motivó a la modificación de algunas disposiciones relativas a la portación de armas, al consumo de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia y men edicidad, organización de policía etc. Todas las anteriores medidas se publicaron en los bandos del 7 de abril de 1824, 3 de septiembre de 1825, 3 de marzo de 1828 — 8 de agosto de 1834. A nivel de Municipio también se to-

maron providencias para contribufr a la prevención de la delincuencia por medio de la reorganización del cuerpo de policía de seguridad.

En cuanto al procedimiento penal, se establecieron algunas reformas como en el caso de los delitos de homicidio por salteadores de caminos, y a los ladrones que fuesen aprehendidos por tropas militares. Se
tomó el acuerdo que dichos sujetos deberían ser juzga dos en consejo de querra.

En 1826 se dicté un Reglamento para las cárceles de la ciudad de México.

Posteriormente los constituyentes de 1857 hicieron sentir la urgente necesidad de codificar la le gislación de acuerdo a las condiciones propias de la época, sentando con ello las bases de nuestro actual código penal.

En el año de 1671 siendo Presidente de la República el licenciado Benito Juárez, se nombró la - Comisión Redactora del primer cédigo penal federal, presidida por el licenciado Antonio Bartínez de Castro elaborando dicha Comisión un proyecto que fue presentado a las Cámaras, siendo aprobado y promulgado el 7 de setiembre de 1971. Empezó a regir el 10 de abril de 1871 en el Territorio de uaja California y el el Distrito Federal. El mencionado código fue fundamentado con base a los principios doctrinarios de la Escuela Clásica; Carrancá y Trujillo señala al respecto "... Conjuga la justicia absoluta y la utilidad social. Establece como base la responsabilidad penal, la moral, fundado en em libro al bedrío, la inteligencia y la voluntad (artículo lo Fracc.

Lataloga rigurosamente las atenuantes y las agravantes (artículo 439 al 470) dandoles valores progresivos y matemáticos. Reconoce excepcional y limitedísimamente al arbitrio judicial (artículo 66 y 231), señalando a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley (artículo 37,69 y 230). La pena se caracteriza por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo y se acepta la de muerte (artículo 92 Frace. I) y para la de prisión se organiza el sistema relular (artículo 130). No obstante se reconocen algunas medidas preventivas (artículo 94)..." (10).

El código penal de 1929 fue formulado con el propósito de modificar el corte clásico de los lineamientos penales, fundamentando la nueva reglamentación en la corriente doctrinaria de la Escuela Positiva. No representó un avance notable en la legislación porque se dice estuvo plagado de errores en su estructura y redacción, por lo cual se dificultó su aplicación práctica, sin embargo en la exposición de motivos sobresalen algunos puntos considerados de gran mérito; como fue el hecho de aportar nuevos lineamientos, basados en la Escuela Positiva, convirtiendose en el primer ordenamiento penal que inició la lucha contra el delito, a base de defensa so cial e individualización de sanciones.

Algunes de les preceptes mas sobresalientes fueron: la determinación del grado del delito y la responsabilidad (artículo 36 y 90); catálogo de atenuentes y agravantes con valor progresivo matemático (artículo 56 y 63); arbítrio judicial muy restringido (artículo 161 167,194,195); prisión por sistema celular (artículo 105

⁽¹⁰⁾ Gonzáles de la Vega Francisco "El Código Penal Comentado P. 19 y 20

cyplo9); la responsabilidad penal sustituyendo a la moral, ctratandose de enajenados mentales (artículo 32,125 al28) sigueresión de la pena de muerte, la condena condicional por la reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público (artículo 319) y algunas inovaciones e que resultaron totalmente errealizables por la falta de recursos económicos, como el establecimiento de granjas escuelas y navíos escuelas (artículo 123,124).

El código penal de 1931 con el objeto de depurar las deficiencias del código de 1929, se nombró una nueva Comisión Redactora del código penal de 1931, vigente hasta nuestros días, aplicable en el Distrito Federal en materia de fuero común y en toda la República en materia Federal. Se promulgó el 13 de agosto de
1931 por el Presidente de la República Licenciado Pas cual Ortíz Rubio.

La Comisión Redactora estructuró sus trabajos basandose en los siguientes conceptos "Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno puede servir
integramente la construcción de un código penal. Sólo es
posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o soa, práctica y realizable. La fórmula: "No hay delito sino delincuentes", debe completarse así: "No hay delincuentes sino hombres". El delito es un hecho contingento. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas
antisociales. La pena es un mal necesario. So justifí ca por distintos conceptos parciales: por la intimidación
la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo
, la necesidad de evitar venganza privada etc, pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden so
cial. El ejercicio de la acción penal es un servicio -

público de seguridad y de orden. La Escuela positiva tiens valor ciontífico como crítica y como métdodo.El 🕶 derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es "uno de los recursos de la lucha contra el delito" a La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no la . proporciona la Escuela Positiva. Con recursos jurídicos y pragmáticos debo buscarse la selución, principalmente por ampliación del arbítrio judicial hasta los límites constitucionales.b) Disminución del casuismo hasta los limites constitucionales,b) Individualización de sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad) d)Efectividad en la reparación del daño,e)Simplificación del procedimiento racionalización (organización científica fica)del trabajo de las oficinas judiciales. Y los re cursos de una política criminal con estas orientaciones :1) Organizaciones prácticas del trabajo de los cresos. reforma de prisiones y creación de establecimientos a decuados 2) Dejar a los miños al marmen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; 3) completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (ca sos de libertad preparatoria o xondicional.reeducación profesional, etc) 4) Redidas sociales y econômicas y de previsióna (11).

En el Código Penal de 1931 se distinguen importantes novedades, consistentes en: la extensión uniforme de mínimos y máximos para todas las sanciones; se perfeccionaron técnicamente: la condena condicional (ar tículo 90), la tentativa (artículo 12), el encubrimiento

⁽¹¹⁾ Castellanos Tona ob. cit. p. 25

(artículo 400), la participación (artículo 13), algunas - excluyentes, y se le dio carácter de pena pública a la - multa y a la reparación del daho (artículo 29).

En 1949 se nominó una Comisión para re - formar el código penal de 1931, integrada por los seño - res Raúl Carrancá y Trujillo, Celestino Porte Petit, Luis Garrido, Francisco Argüelles y Gilberto Suárez Arvizu, - quienes formularon un anteproyecto que no tuvo aplica - ción.

Posteriormente se formuló etro anteproyecto en 1950, esta vez la comisión Redactora estuvá compue<u>s</u> ta por el dector Relestino Porte Petir, licenciados Pa — vó Vasconcelos, Ricardo Franco Suzmán y Manueladel Río — Govea.

Hasta la fecha el código penal vigente es ol de 1931, pues ninguno de los proyectos citados ante — riormente ha sido aprobado. Las Entidades Federativas — nuentan con su propia logislación penal.

La legislación penal debe ser práctica y objetiva, no nocesariamente seguir a la letra determinado corriente doctrinaria, nutrirso fundamentalmente de le realidad ocuial. El éxito o fracaso de un sistema penal no depende solamente de los elementos formales ¿deque sirve contar con un código penal técnica y doctrinariamente insuperable si no es funcional y práctico acordo a las necesidades sociales?.

C. FUNCION REPRESIVA DEL ESTADO A TRAVES DEL DERECHO PENAL.

La función de administrar justicia a car-

go del Estado (ius pumiendi) encuentra su justificación en la conservación del orden social. Si bien es cierto que el hombre se desarrolla dentro de un plano de igualdad jurídica, que es libre de manifestarse por medio de acciones u omisiones, también lo es que al formar parte de un contexto social determinado, debe limitarse en su actuación hasta el punto donde invada la esfera de de rechos de los demás sujetos.

El derecho penal no es un sistema de normas creadas por el Estado para oprimir y dominar a los hombres, entendemos que las normas penales son represivas en cuanto a que son el medio formalmente válido para — conservar el orden establecido. Al imponer una sanción penal, el Estado no está ejercitando vençanza en nommre del sujeto ofendido, lo hace para garantizar la seguri — dad colectiva y para prevenir (en el caso de las medidas de seguridad) la comisión de nuevos o del mismo delito; pero todo lo anterior cumpliendo el Estado con una función que le es propia y que se traduce en la administración de justicia.

Objetivamente el derecho penal se define como "El conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo Estado establece para la prevención de la criminalidad (Eugenio Cuello Calón) (12); o bien; "Sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia el crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia (Franz Von Liszt)" (13) "Conjunto de

⁽¹²⁾ García Paynez Eduardo."Introducción al Estudio del derecho". p. 142

⁽¹³⁾ Lastellanos Tena Fernando ob. cit. p. 21

normas que regulan el derecho punitivo (Renezzi, Canónico, Holtzendorff)" (14).

Carrancá y Trujillo considera al derecho penal objetivo como "El conjunto de normas mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación - concreta de las mismas a los casos de indeterminación" (15).

L'oncretamente los elementos comúnes de las anteriores definiciones determinan que el derecho
penal es: a) Un conjunto de mormas jurídicas, cuyo objeto: b) La regularización y aplicación de las penas y medidas de seguridad con la actuación del Estado como organismo sancionador y moderedor.

En todas las épocas históricas han surgido teorías que explican cual es la razón y fundamento de la función punitiva estatal, y hasta donde es limitada tal actividad por la ley penal.

Platón (427-347 a. C.) notable filósofo de la antigüedad estableció un principio que en la actualidad es uno de los planteamientos esenciales de la defonsa social "Nadie puede ser castigado porque causó un mal, porque lo que está hecho ya no puede ser deshecho, sino para que en el futuro, éste y aquéllos que lo vean castigado, cuando menos puedan odiar cabalmente la injusticia y disminuyan muchos de sus actos perversos... (16)

⁽¹⁴⁾ Castellanos Tena Fernando ob.cit. p. 21

⁽¹⁵⁾ Carrancá y Trujillo Raúl "Derecho Penal Mexicano"p.16

⁽¹⁶⁾ Carrance y Trujillo Raul bb. cit. p. 16

é£6)ello, contempló el carácter ejemplar e intimidatorio
de la pena, la conservación del orden social a través =
del derecho penal.

Aristóteles (384-322 a.C.) expresó "el pueblo obedece por miedo, no por pudor, las multitudes dominadas por los efectos, no obedecen a la razón, sino a
la fuerza, y se concreta a seguir el placer o a huír del
dolor, la pena es un medio para conseguir el fin moral,
propuesto por la convivencia civil... la multitud obedece pas bien a la necesidad que a la razón, antes a las
penas que a lo bello y honesto..." "el bueno cumplirá,
los preceptos, el malo ávido de voluptuosidad, será castigado con el dolor como el asno. El dolor inflingido debe ser tal como sea contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada. (Política, Etica, Nicomachea) (17)

El derecho canónico concibió el ius puniendi como delegación divina, el delito como un pecado y la pena como penitencia. (San Agustín, Santo Tomás de -Aquino).

En la Edad Media prevalecieron las ideas de carácter teológico, dividiendose las penas en naturales, divinas y humanas.

Posteriormente en el período histórico del Renacimiento florecieron las artes y las ciencias - manifestándose inovaciones también en el campo de las - ideas penales. Los humanistas (Montesquieu, Rousseau, D, - Lambert) consideraban que todo aquel que delinque está obligado a suf ir una pena, relacionando el delito con la pena, posiblemente a causa de estas teorías e inspi- (17) Rodríguez Manzanera Raúl "Criminología" p.162.

rados por la obra del Marquez de Beccaria (De los delitos y las penas) comenzó la sistematización del derecho
penal; entendida ésta como la orientación científica de
las ciencias penales, fortalecido por la idea de Estado
y justificandose ampliamente la intervención del mismo
en la aplicación de las penas, independientemente de la
idea de retribución moral y el pensamiento religioso.

contribuyendo a la concepción del derecho penal como ciencia, se originaron las escuelas jurídico penales con sus aportaciones doctrinarias, Sainz -Cantero enti nde por escuela jurídico penal a "La dirección de pendamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un métdo peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos penales" (18). Para Jimenez de Azúa son" El cuerpo orcánico de concepciones centrapuestas por la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones" (19).

Es determinante la influencia de las escuelas jurídico penales en el desarrollo de las ciencias del derecho penal, incluso en los undamentos doctrina — rios de nuestra legislación. Representan una parte de — la evolución filosófica del derecho, gracias a los en — frentamientos ideológicos de las escuelas penales se han delimitado los campos de las ciencias, se han precisado los métodos, y sobre todo la integración al estudio científico del derecho de profesionales como sociólogos, antropólogos, médicos etc. que antos no tenían injerencia en la resolución de los problemas jurídicos, creandose —

- (18) Rodríguez Manzanera Luis ob. cit. p. 233
- (18) Rodríguez Manzanera Luis ob. cit. p.233

verdaderos equipos de trabajo.

ESCUELA CLASTIA. - La denominación de escuela clásica se le atribuye a Enrico Ferri, quien hizo alusión con el término "clásico" a algo del pasado. Algunos autores establecen que Jesar Bonessana, Marquéz de Beccaria fue el iniciador de esta corriente. Los representantes clasicos mas notables son: Jeremías Betham, - Giandoménico Romagnosi, Pellegrino Rossi y Francisco Carrara, éste último considerado como el máximo exponente.

Cast todas las teorías de la escuela clásica pueden resumirse en el pensamiento de Francisco Carrara quien detentó sus ideas sobre la doctrina del li bre albedrío y la imputabilidad moral. Las bases filosóficas de la Escuela clásica encuentra sus orígenes en el derecho natural; siendo sus postulados los siguientes:

- 1) El fin de la pena es restaclecer el orden social, su influencia debe actuar mas sobre la sociedad (por su e jemplaridad) que el delincuente mismo.
- 2) La justicia penal debe centrarse en el delito y no en el delincuente.
- 3) Utilizan el método deductivo especulativo.
- 4) Sólo puede ser castigado aquel que realice una acción prevista por la ley como delito y sancionada con una pena (principio de legalidad, Nullum poena sine lege, nulla poena sine crimine, nullum crimen sine pcena legalis).
- 5) Se fundamenta en el libre albedrío, solamente los individuos moralmente responsables pueden ser sancionados.
- 6) El Estado es el único facultado para ejercer la función punitiva, pero dentro de ciertos límites que garan-

ticen el respeto a la persona humana, sus derechos y den tro de un marco de legalidad ocesal.

- 7) La pena debe ser proporcional ai delito (retributiva) y señalada en forma fija (determinada).
- 8) El juez tiene facultades para aplicar la pena señalada por la ley para cada delito.

carrara pensaba que la ley penal proviene del derecho natural, su fin es la protección del de recho y su medida o límite es la moral.

Pellegrino Rossi (1787-1848) sustentó que el fin directo de la justicia humana no puede ser - otro que el restablecimiento del orden social perturba-do por el delito. Fundamenta el derecho a castigar en el orden moral, que es obligatério a todos los hombres, que - debe ser realizado en la sociedad donde vive, haciendo de esta forma un orden social. Para la realización del orden moral el Estado se vale del derecho penal.

Giovani Carmignani (1768-1847) pensaba - que el derecho a castigar tiene su fundamento en la necesidad política. Se oposo a la doctrina de la justicia moral y al sentido retributiva de la pena. Carmignani - expresó que el derecho a castigar no se basa en la justicia moral, nino en la política, que es una necesidad explicable como necesidad de hecho, el objeto de la imputación civil el castigar al delincuente no tiene carácter de venganza, es la forma de evitar la comisión de nuevos delitos.

Se ha criticado a la escuela clásica en el sentido de que se olvidó de la personalidad del se-lincuente dandole preponderancia a los hechos reales, al

delito como hecho objetivo, no como la manifestación de la conducta humana.

ESCUELA POSITIVA. En contraposición a las ideas sostenidas por la esceela clásica, los positivistas y en particular Jesar Lombroso, establecieron que el delito debe ser concebido como una actión humana, que antes de estudiar al delito como hecho, debe tomarse en cuenta la naturaleza biológica del delincuente. Sus iniciadores y principales exponentes fueron: Enrico Ferri, Mafaél Garófalo y Cesar Lombroso, considerado éste último como padre de la criminología. Se pueden resumir los postulados de la escuela positiva de la siguiente forma:

- 1) El punto cardinal de la insticia penal lo constituye el delincuente, el hecho delintucan, es la manifestación del estado peligroso del autor.
- 2) Le sanción debe ser proporcionada al estado peligroso del delincuente, no a la gravedad de la infracción.
- 3) Utilizaron el método inductivo experimental, propio de las ciencias naturales.
- 4) Todo infractor responsable moralmente o no tiene resnonsabilidad moral.
- 5) Tienen mayor valor las medidas de seguridad que la misma pena. Importa mas la prevención que la represión de los delitos.
- 6) El juez tiene facultad para poder establecer la pena indefinida.

La crítica que se le hace a la escuela positiva es que sus seguidores no elaboraron ciencia jurídica sino ciencias natúrales, le dieron especial impor-

al fenómeno causal explicativo del delito y no al deber sor do la norma jurídica. No obstante el mérito de la - escuela positiva es el de haber dado orígen a la criminología, de singular importancia en la enciclopedia de - las ciencias jurídicas, y sobre todo el hecho de reconocer en el delincuente al ser humano.

De la confrontación de las corrientes - clásica y positiva, surgieron otras tendencias llamadas eclécticas o intermedias, aparecieron entre otras la Terza Acuola (tercer escuela) en Italia y la escuela socio lógica o joven escuela en Alemania, Las teorías sustentadas por dichas escuelas constituyen fundamentalmente una postura intermedia entre la escuela clásica y la equela positiva.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS POSTULADOS ESTABLECIDOS POR LAS ESCUELAS JURIDICO PENALES JLASICA Y POSITIVA.

ESCUELA SLASICA

- 1.- Toman como base filosófica al derecgho natural.
- 2.- Respeto absoluto al principio de legalidad.
- 3.- El delito no es un ente de hocho, sino un ente jurí-
- 4.- La responsabilidad moral como consecuencia del libra albedrío.
- 5.- Se excluyen del derecho los que carecen de libre al bedrío (inimputables).
- 6.- La pena debe ser proporcional al delito.
- 7.- La finalidad de la pena es restablecer el orden social.
- 8.- El derecho penal es garantía de libertad.
- 9.- Libre albedrio.
- 10.- El derecho a castigar (ius puniendi) pertenece al Estado a título de tutela jurídica.
- 11.- Utilizaron el método deductivo, teleológico o especulativo.

ESCUELA POSITIVA

- l.- El delito es un hecho de la naturaleza.
- 2.- Determinismo (negación del libre albedrío).
- 3.- Responsabilidad social.
- 4.- El concepto de sanción sustituye al de pena.
- 5,- La sanción debe ser indeterminada.
- 6.- Importa mas la prevención que la represión de los delitos.
- 7.- Aceptan tipos criminales.
- 8.- Contemplan la legislación basada en el estudio an-

antropológico y sociológico.

9.- La finalidad de la pena es combatir la criminalidad considerade como fenómeno social.

10.- La sanción no debe ser aflictiva, sino tener el carácter de tratamiento para el delincuente.

A. DOCTRINAS SOBRE EL FUNDAMENTO Y FIN DE LA PENA.

En este trabajo se ha tratado ya de precisar lo que a través del tiempo ha significado la pena ¡la transformación que el término ha sufrido.

Se ha mencionado como la escuela clásica determinó que la naturaleza de la pena consiste en retribuír con un mal a quien ha causado un mal, con lo cual supuestamente el delincuente exclulpa su folto; priva el libre albedrío y la imputabilidad moral.

La escuela positiva concede a la pena la categoría de medio idóneo para asegurar la integridad - de la sociedad, resultando de esta manera de obrar un -- instrumento de defensa de la propia sociedad.

El correccionalismo considera por otro lado, que el fin de la pena, es precisamente el logro de la corrección moral del delincuente.

Tal divergencia de criterios indica la inquietud por delimitar excatamente la naturaleza de la
pena, pero al mismo tiempo es indicativo de que se está
lejos de llegar a la necesaria ubificación de la esencia de esta institución.

La concepción de la pena en nuestro régimen jurídico, difiere radicalmente de la opinión sostenida por las escuelas señaladas; no se impone como cagitigo para quien cometió la conducta antijurídica, tampoco se trata de imponer un mal a quien ha causado un mal, en nuestro derecho la sanción penal tiene la pretención de rehabilitar al sujeto antisocial, tratando de rein escorporarlo al seno de la sociedad, como útil a la misma.

Los estudios doctrinarios ofrecen variamidos criterios sobre la fundamentación y objeto de la perma. Castellanos Tena estima que esos estudios podían reducirse en la siguiente clasificación.

a) Teorías absolutas b) Teorías relativas c) Teorías nixtas.

Las teorías absolutas son aquellas que ? determinan que la aplicación de la pena no tiene ningua na utilidad práctica, obra por la necesidad de castigar al delincuente. La pena es la expresión de la justicia absoluta, el que hizo un mal merece un mal, tal como el bien merece el bien; el autor del delito debe sufrir la pena, ya sea a título de retribución o de reparación del daño.

pan la ineficacia de la pena, expresan una forma de hacer vençanza por conducto de la ley, pues somos de la opinión de que toda sanción pierdo sentido y razón de ser cuendo sus resultados no llevan hacia una utilidad práctica. Es equiparable al supuesto de que cualquier norma social, — moral o de derecho haya sido creada sin delimitarle una finalidad determinada, una razón de ser, un objetivo con su cumplimiento, en tal caso se pierde su sentido de existencia. De igual manera la pena impuesta por el órgano — jurisdiccional, debe estar encaminada a lograr varios objetivos previamente determinados, Henéficas a la sociedad y al sujeto que ha delinquido; de lo contrario la pena — significaría el sim le castigo del hombre para el hombre mismo.

En cuento a las teorías relativas, sus se-

En cuanto a las teorías relativas, suse seguidores ven en la pena, el medio necesario para acegurar la vida de la sociodad. Expresan que la pena dobe conseguir una doble finalidad: prevenir el delito e impartir justicia, inflingiendo un castigo al delincuento. Su aplicación deberá ser según las cendiciones propias del sujeto, atendiendo a su peligrosidad.

Si bien la pona puede obrar como intimidación en un momento dado para la sociedad ei sus efectos generales ante los hombres puoden actuar a modo de ojomplaridad, con el fin de evitar nuevos delitos, no podenos afirmas que la función propia y natural de la sanción ponal sea el de grevenir la delincuencia.corque de ha visto en nuestro país, que a pesqr de que nos enterames día con día que numerosos sujetos son condenados a compurgar una pena por la comisión de determinado delito,la in?luencia preventiva ha sido casi nula para evitar la reincidencia.la comisión de conductas delictivas y hechos antisociales; por lo tanto consideramos que la pena no es el medio adecuado para prevenir el delito. La función preventiva, corresponde por naturaleza a las medidas de seguridad y al campo de la política criminal.

La tercera categoría se refiere a las teorías mixtas, que se conforman con rasgos de las dos clasificaciones anteriores. Expresan el hecho de que la
pena debe ser ejecutada para prevenir el delito y con servar el orden social, sin olvidar la idea de retribu ción y justicia absoluta, Uno de los seguidores de esta corriente fue Pellegrimo Rossi, precursos de la escuela clásica.

Sustentamos en relación a lo anterior mente expuesto, que la idea de penar se identifica confines de utilidad práctica, su ejecución ha de afectar directa.positiva y particularmente al sujeto que cometió el delito, toda vez que tenderá a lograr un cambioen su modo de actuar y de ponsar, no nos referimos a la total transformación de su personalidad y de los valores porque eso sería casi imposible pero si en cuanto a que el delincuente se da cuenta que cometió un acto lesivo para la sociedad.que reflexione que con su conducta ocasionó un daño pero que también de la misma for ma.el Estado y la sociedad le brindan la oportunidad de reivindicarso que es susceptible de reincorporarse a su ambiente familiar, a sus actividades de trabajo etc.como individuo apto para convivir y deserrollarse positivapente.

La utilidad práctica de que hablamos también afectará de modo general e indirecto a la sociedad misma, porque se supone, que al operar favorablemente la pena, el sujeto deja de ser un antisocial, que se constituye desde ese momento en un ciudadano útil y productivo, en tal caso el beneficio alcanzado reace indirectamente en la sociedad.

B. CARACTERISTICAS Y FINALIDAD DE LA PENA.

de carácter preventivo. Otro autor (Castellanos Tena), dice que el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Carrara estableció que lo es la tutela jurídica de los bienes.

Tomando como antecedente las anteriores explicaciones y principalmente la concepción actual en nuestro derecho, se hizo el planteamiento en otro apartado de que la pena dobe fundarse en una utilidad práctica, por tanto se infiere que la sanción penal, se propone alcanzar fines de defensa sociel; misma que se manifiesta con la conservación del orden y la paz pública, ol resquardo a las instituciones sociales etc.

En lo porsonal entendemos que a través - de la ejecución de la pena, se pueden lograr dos clases de objetivos o fines; un objetivo de carácter general ginmediato y varios fines espécíficos, susceptibles de lograrse en tiempo indeterminado.

El objetivo general e inmediato sería el restablecimiento del equilibrio social, que en el momento de la comisión del delito ha sido alterado, pues unavez que ha sido impuesta la pena al infractor de la norma, se infunde seguridad y certeza en la colectividad, de que no existe impunidad y libertad para observar ese tipo de conductas, que el poder Público en ejercicio de sus funciones y por medio de sus órganos competentes, hace valer el poder sancionador de la norma jurídica. Así de inmediato, la pena alcanza un fin, una utilidad benéfica para la sociedad.

tos fines específicos son mas difíciles de lograr, ya que deberá transcurrir quizá un tiempo mas o menos largo para que los efectos de la ejecución de la pena puedan advertirse. Uno de los objetivos y que consideramos tal vez de mayor importancia es la readapta — ción del delincuente (en este caso concurren otros elementos como el tratamiento individual, el apoyo familiar

para el delincuente, su grado de peligrosidad etc). Exprecamos en el párrafo anterior que de inmediato se logra la estabilidad social al aplicarse la pena (tratandose de pena privativa de libertad, segregando al delincuente);pero los fines de la pena deben ir mas alla del hexho de apartar al hombre que delinquió de los demás individuos, pues con ello no se da por terminado el problema.es como si se tratara de erradicar una enfermedad aislando Unicamente al sujoto enfermo sin proporcionarle medicamento alguno. Aparentemente en nuestra realidad .la situación externa alterada por el delito se normaliza.poro el antisocial sigue ahí, disgregado del cuerpo social.pero latente en él su conducta de inadaptación que lo mas probable es que se recrudezca y aumente a lo largo de la compurgación de la pena. En tal supuesto, al ser devuelto al seno de la sociedad, el individuo en cues tión será una real amenaza y reincidirá en cuento tenga oportunidad.porque su permanencia en el reclusorio no lo rehabilitó realmente.por lo que concluímos que en este caso el fin específico de la pena como readartadora.no se alcanzó, anulándose automáticamente el fin particular de que hablamos en su momento.

Los demás fines específicos los derivamos precisamente de la rehabilitación del sujeto e.g. su integración a la población económicamente activa,el
beneficio familiar traducido en la reintegración de sus
elementes etc.

Para que la pena logre eficazmente los fines señalados, debe reunir ciertas características que
han de darle sentido diverso del simple hecho de castigar. Estas caracteríasticas, son congruentes con los fi-

nes a que se aspira llegar, encontrándose estrechaments ligados entre sí fines y características.

Los autores presentan diferentes coiniones, cuello calón considera que la pena se manifiesta como un sufrimiento físico y moral para el penado, prove niente de la r stricción de bienes jurídicos, talas como
la vida, la libertad y la propiedad. Que dicho sufrimiento debe ser público, impuesto por el ustado como conse cuencia de un juicio penal (de esto se presupone la legalidad de su imposición) y por último de carácter perso nal.

Francisco Carrara opina que para que la pena consiga su fin último, que la tutela jurídica de los bienes y la consecusión de la justicia, ha de ser pública, eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, legal, reparable, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y de tal naturaleza que su ejecución no pervierta al reo.

francisco Villalobos determina que los rasgos característicos de la pena son: que rea aflictiva,legal, cierta, pública, educativa, humana, remisible, equi
valente, auficiente, reparable y personal.

Para lastellanos Tena, las sanciones pena les tienden a salvaguardar a la sociedad, por tanto de ben ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria y justa.

Según nuestro criterio con la ejecución de la pena se debe intontar la rehabilitación del delincuente, hecho que por derivación será en favor de la sociedad; si la imposición de la sanción penal no persigue una utilidad, ésta pierde su carálter equitativo y justo.

El delito es una manifestación de la con ducta humana, que viene a romper por un momento el ordenestablecido, porque en razón de la capacidad de raciosi nio,el hombre puede vivir y desarrollarse dentro de un contexto social determinado, sobre la base del respeto a los derechos de sus semejantes. Greemos que aquel sujeto que en un nomento dado se excede en su actuar.lo hace in ducido por diferentes causas, según el caso (estados de necesidad.repulsa a una agresión.estados emocionales incontrolables etc) negamos la posibilidad del delito como oredestinación o conducto instibbiúsa irrefrenable. La mayoría de las veces no existe la voluntad conciente del individuo para llegar a la comisión del delitospero sin embargo por la causa que sea.se vo dentro del supuesto. y tiene la consiguiente responsabilidad penal. Claro que también existen los delincuentos habituales que con toda calma premeditan el daño que ocasionan. Estos sujetos son suscetibles de regenerarse, de modificar sus futuras conductas si la pena que se le imponga opera como tratamiento de reintegración social.

El hombre como ser humano es merecedor de mejor suerte. En nuestros tiempos el heche de conformarenos con que la pona sea medio de reptión y aun mas, prevención de las conductas antisociales, niega la caparidad estatal para podor encontrar y utilizar conductos masos inhumanos, acordes con nuestro grado de civilización. No es posible que con todos los elementos técnicos y científicos de la época, la ejecución de la pena tenga de hecho el mismo sentido y consiga similares efectos que haco cincuenta años, homos visto que ha resultado mas perjudicial la solución que el mismo mala hasta el momento

no significa ninguna garantía de prevención ni mucho ma nos de rehabilitación para el delincuente.

Es de todos sabido que en las prisiones actuales priva un ambiente de promiscuidad, de explota — ción de toxicomanías y vicios, el comercio de bebidas y comidas, además de otras situaciones tan reales como negativas, adolesciendo totalmente de una organización — científica y docente que asegure que efectivamente el—interno no saldrá de prisión sabiendo mas de lo que sa—bía en muteria de delitos.

La ejecución de la pena no debe limitarso a formar sociedados aisladas do sujetos antisocialos ,debe perseguir que tales individuos se integren a la colectividad.

En nuestro ontendimiento la sanción penal debe contener los siguientes caracteres:

- Adecuada en su sistema de aplicación a la peligrosidad del delincuente.
- 2) Su duración dependerá de la respuesta del sujeto al tratsulento de rehabilitación.
- 3) Lagal.
- 4) Educativa.
- 5) Humana.
- 6) Porconalisina.
- 7) Restitutiva cuando el caso lo amerite.

Conforme a la interpretación personal, explicaremos brevemente los puntos anteriormente enumerados.

ADE CUADA EN SU SISTELA DE APLICACION A LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE. Sin lugar a duda la extricta clasificación del delincuento proporciona el emento búsico para la diversidad del tratamiento penímienciario y la individualización de las sanciones.

La ley que establece las Normas (finimas Sebre la Readaptación Social de Sentenciados en su capítulo III, norma el sistema de clasificación del delincuente expresando:

Artículo 6 "El tratamiento será individualizado, con a - portación de las diversas ciencias y disciplinas portinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando las circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a
los reos en instituciones especializadas, entre las quo podrán figurar ostablecimientos de seguridad máxima, me dia y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales,
psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estará completamente separados. Las mujeres quedarán recluídas en lugares separados de tos destinados a los hombres. Los menores infractores tos serán internados en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

La disposición del artículo 6 de la Lay que Establece las hormas i finimas sobre la Headaptación Social de Sentenciados, se encuentra en concordancia con lo que del mismo aspecto dispone el Eódigo Penal para el Distrito Federal en su artículo 78, el que a la letra dice

Artículo 78 En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que éstas señalen y atentas a las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentos para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base tales procedimientos:

- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;
- II. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta dende sea posible, a la individualización de aquélla.
- III. La elección de medios adecuados para combatir los factores que mas directamente hubieren concurrido en el delito, y de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores, y
- IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste de subvenir con su trabajo a sua necesidades.**

Eresmos que la clasificación del reo debe realizarse real y mentículosamente, ya que es un presupuesto básico para socializar y readaptar al sujeto.

La ejecución científica de la pena, exige de la intervención de ciencias csusales explicativas como la criminología clínica, para el conocimiento inte egral de la personalidad del delincuente, para que éste tenga el tratamiento preciso y se logre operar en él un

cambio de conducta.

SU DURACION DE ENDERA DE LA RESPUESTA
DEL SUDETO AL TRATAMIENTO DE REHABILITACION. En función
de la peligrosidad del sujeto, pueden incluso intentarse
otros medios de control que ofrezcan mejores resultados
que la aplicación de penas privativas de libertad; o bien
complementarlas en su caso con medidas de seguridad.

El artículo 7 de la Ley que Establece las Normas mínimas sobre la Readaptación Social de Sentencia dos, determina en relación a este punto que:
Artículo 7 "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constará, por lo menos, períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido áste último en fases de tratamiento praliberacional. El tratamiento—se fundará en los resultados del estudio de la porsona — lidad que se practiquen at reo los que deberán ser actua—lizados períodicamente.

Se procurară iniciar el estudio de la personalidad dal interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnară copia de estudio a la autoridad jurisdiccional de que aquel dependa".

Hacemos especial referencia a la pena de prición, porque en nuestro sistema es la mas común y también la que por su naturaleza sobresale como desadapta - dor social.

iualquiera que sea la duración de la pe na privativa de libertad, puede resultar contraproducente
si no se tema en consideración la temibilidad del ren.
Las penas largas de prisión predisponen al individuo en
contra de su propia rehabilitación, con solo saber que 6
tendrá que permanecer por un largo período privado de la

libertad, psicológicamente se anula la voluntad de comperar en su propio tratamiento. Rodríguez Manzanera expresa: "La prisión acarrea como una de las mas dañinas consecuencias, la prisionalización e institucionaliza — ción, que consiste en la rigidez, rutina y monotonía que lleva a actividades, lenguaje y comportamiento especia— les, que dificulta seriamente una adecuada reincorpora — ción del sujeto al medio social". (20)

con esta observación, hacemos notar la importancia de la determinación del ajuste temporal de la
pena, con la respuesta del individuo al tratamiento penitenciario. La permanencia indispensable dentro del establecimiento penitenciario, presupone la constancia con que se deben de practicar los estudios de la personali dad del reo, y lógicamente la práctica objetiva de los
mismos.

AEGAL. Para referirnos al carácter legal de la pena, creemos necesario remitirnos a los funda mentos doctrinarios y legislativos de nuestro sistema - normativo y a las fuentes del derecho en general.

La palabra fuente en su sentido gramatical, significa "manantial" o "lugar donde brota el agua".
La connotación jurídica, es en cuanto al lugar de dondeemana la norma de derecho.

La doctrina clasifica a las fuentes del -derecho en: a) Fuentes formales, b) Fuentes reales y
c) Fuentes históricas.

Las fuentes formales constituyen el proceso de creación de la norma jurídica, implican una suce-(20) Rodríguez Manzanera Luis ob. cit. p. 258. sión de etapas bajo determinado orden; generalmente se en cierran dentro de esta clase a la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

Las fuentes reales o también llamadas sug tanciales, son los factores que determinan el contenido de la norma, aquellas situaciones reales que regula el la gislador en el momento de su creación e.g. Las necesidades económicas de las personas a quienes se destina la ley, la idea de equidad y justicia etc.

Son fuentos históricas todos los documentos, libros y escritos que enuncian el texto de la ley o do un conjunto de leyes e.g. Las Institutas, los Códigos, etc.

En materia penal, la ley se constituye en la única fuente formalmente válida y reconocida. De este modo tenemos a los fundamentos de la ecución penal, en la Constitución General de la República como ordenamiento principal, al cual se subordinan las legislaciones secundarias, (Eddigo Penal Federal y Eddigos Penales de las Entidades Federativas, Eddigos de Procedimientos Penales etc).

Pavon Vasconcelos distingue independientemente de la fuente de producción del derecho, es decier los órganos de donde se origina éste y determina que la única fuente de producción del derecho desde el punto de vista unitario y formal lo es el Estado.

En México el Poder Legislativa le corresponde constitucionalmente la creación del derecho positivo, de acuerdo al proceso legislativo que regulan los artículos 71 y 72 de la Carta Magna.

Concluyendo de lo anterior, la Ley es la dnica fuente de conocimiento del derecho penal. En la -- Ley vamos a encontrar las bases tanto del procedimiento penal como de la ejecución de la pena.

El artículo 14 de la Constitución, expresa los principios de legalidad procesal y de previa ley penal cuando determina: "Nadie puede ser privado de lavida, de la libertad o de sus propiedades, poseciones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribuna-les previamente establecidos, en los que se cumplan lasformalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple enalogía o aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al -caso".

De esta garantía de seguridad jurídica — se desprende el principio "NULLA PSENA, NULLUM DELICTUM, SINE LEGE", el mismo previene que algún hecho no determinado en la ley como delito, no engendra pena alguna para quien lo realiza; es decir, para que una acción u omisión se constituya en delito, es indispensable la existencia previa de una disposición legal, y del consecuente es tablecimiento de una pena para el autor. De no haber tal determinación, la acción u omisión no tendrá el carácter de delito.

Tel prerrogativa reserva a los individuos de las posibles arbitrariedades que pudieran acontecer - se con la correspondiente viclación de los derechos subjetivos, cuando por la acción de determinado hecho no tipificado en la ley como delito, pudiera infringirsele una

pena al autor, por efectos de la creación de una ley pos terior al acto.

Por los anteriores razonamientos, los hechos punibles y la rena correlativa se especifican claramente en los códigos penales.

El párrafo tercero del artículo 14 constitucional determina el principio de la exacta interpretación de la ley. Prohibe la imposición de la pena por simple analogía "La regulación analógica que una ley establece, se traduce en la circunstancia de que esta se hace extensiva a aquellos casos concretos que no están en ella previstos, pero que presentan en las hipótesis e reguladas, cierta similitud "(21). La ley penal puede in terpretarse mas no integrarse porque la misma carece de lagunas.

La imposición analógica de una pena, implica también la aplicación analógica de la ley, lo cual supone la susancia de una norma exactamente aplicable al ecaso, configurandose una violación a la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 14 Constitucio nal, en oposición al principio de legalidad.

Además de la prohibición del elemento analógico, suele considerarse que la aplicación de las le
yes penales se encuentran sujetas a dos principios a saber :

- I. En caso de obscuridad de la ley, es decir, cuando haya duda acerca de su schiido, debe interpretarse en la forma mas for recedora al acusado.
- (21) Eduardo García Maynez "Introducción al Estudio del Derecho p. 214

II. La interpretación extensiva sólo es lícita en favor del reo m (22).

El citado artículo 14 de la Constitución , en su párrofo tercero, prohibe la aplicación de la ley - por mayoría de razón. Este impedimento tiene por objeto que la norma que contenga la sanción penal, no se haga extensiva a hechos, que aunque presenten mayor peligrosidad que el delito previsto no se encuentren comprendidos en la mencionada ley.

El carácter legal de la pena también se - desprende de lo establecido en el artículo 21 constitu - cional, donde establece " La imposición de la pena, es propia y exclusiva de la autoridad judicial..." Los órganos judiciales son aquéllos que forman parte del Poder Judicial Federal o del Pod. Judicial de los Estados, con la exclusión Le autoridad diversa.

La imposición de la pena no es otra cosa que la culminación de la actividad jurisdiccional, en razón del conocimiento previo de determinado hecho. Es importante no confundir el resultado de la actividad juriga diccional, misma que se puede traducir en la absolución-O del procesado o la imposición de una pena, facultad otorgada en el artículo 21 constitucional, a las autoridades administrativas para castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos o de policía.

Resumiendo lo anterior, la pena tendrá ca rácter legal, cuando se condicione a los siguientes presupuestos:

🗘 Que provenga de una norma previamente establecida.

(22) García Maynez Eduardo ob. cit. p. 215

II. Que su aplicación obedezca a la exacta interpreta - ción de la ley.

III. Que se lleve a cabo por la Autoridad Competente.
IV. Que sea una consecuencia del ejercicio de la actividad jurisdiccional.

EDU ATIVA. Si concebimos a la pena como un medio de readaptación social, es imprescindible su caracter educativo.

La palabra educación proviene del vocablo latino "educare", el cual significa indistintamente: dirigir, doctrinar, encaminar. Lomunmente se interpreta como e un medio para perfeccionar o desarrollar facultades intelectuales, físicas o morales del hombre.

La familia es la primera escuela donde el individuo recibe la enseñanza inicial, donde el niñose empieza a modelar, para prepararlo a las futuras in cursiones en el campo de la vida, es ahí donde se reciben
los primeros elementos que han de servirle mas tarde en
cualquier actividad de la comunidad.

La escuela es la segunda etapa educativa del sujeto, lugar donde son prolongadas y perfeccionadas las enseñanzas adquiridas en el ambiente familiar, mode-la al educando mediante los sistemas y métodos adecua -dos para una mejor y mas amplia preparación.

La educación que se imparta en los penales como un sistema de readaptación, debe enfocarse ha cia la formación educacional para el trabajo, pues la falta de conocimiento y dominio de un oficio, significa que el individuo no desempeñe actividades calificadas y en forma fija, dedicándose a otras que no requieran - destreza, tales como vendedor de mercancías en la vía páblica, cargador, barrendero, mozo etc. ésto hace que dichos sujetos se aproximen con mayor facilidad a la comisióneda delitos.

gados por un estado de necesidad, por la ignorancia y la carencia de preparación para el trabajo. Es importanteque los reclusos adquieran cuando menos el mas elemental conocimiento de sus deberes cívicos para con sus semejan tes,a fin de que sientan que pertenecen al conglomerado social, que su permanencia en prisión es temporal, sujeta a su propia capacidad y deseos de readaptación. Es urgen te proporcionar los medios de capacitación laboral, para l que llegado el momento de su reincorporación a la sociedad, tenga también a la par un modo honesto de vivir.

La Ley que Establece las Normas Minimassobre Readaptación Social de Sentenciados, al efecto establece:

Artículo 11. "La educación que se imparta a los internos no tendrá solamente carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en to do caso orientada por las técnicas de la pedagogía co — rectiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros — especializados."

El sentido educativo de la pena, debe interpretarse como método mediante el cual se pretende alcanzar los fines de rehabilitación.

HUMANA. La interpretación gramatical de la palabra pena nos conduce a la idea de que se refiere a un tormento o sentimiento corporal, pensamiento que se contrapone al sentido que tiene la pena en nuestro dere-

cho. En la parte histórica vimos que las penas en la antigüedad y especialmente durante el período de la veneganza pública, se distinguieron por su excesivo crueldad transformandose en el medio mas eficaz de represión.

Los aztreas por su parte, del mismo modo aplicaron la pena para torturar y afligir, satisfaciendo con ello un instituto primitivo de justicia.

De estos ejemplos a la fecha han transcurrido aproximadamente cuatrocientos años, y de hecho aun
la pena guarda ciertas características aflictivas. La doctrina del derecho natural ,antepone los derechos del
hombre como ser humano sobre los del Estado, y en ese sen
tido nos apoyamos para expresar que la pena debe ser eminentemente HUDANA tanto en su naturaleza como en la misma ejecución. La represión no es compatible con la eha
bilitación, consideramos que debe quedar atras el pensa miento de que la prisión sea necesariamente, una experien
cia dolorosa para que infunda temor y ejemplaridad. La pena que se funde en la agresión como sistema de aplicación, tendrá siempre mesultados negativos.

En nuestro derecho existe la prohibición constitucional de las sanciones penales consistentes en mutilación, la merca, los azotes, los palos y el tormento - de cualquier especie, por ser considerados infamantes y degradantes de la personalidad.

Tal sentimiento expresado en la ley de-berian de tomarlo como línea de conducta, aquellos que
abusando a veces de su autoridad o situación, violan -flagrantemente este principio constitucional. Entende-mos la humanización implícita en el trato cotidiano a --

los internos, en la dotación de alimentos higiénicos y balanceados y en el reconocimiento a los derechos mínimos que como hombre merece.

PERSCRIALISTMA. Nos manifestamos en favor de que la pena debe conserver sobre todo su sentido personalísimo. El Artículo 21 Constitucional destaca la prohibición de las penas trascedentales; sería trascedental en el supuesto de que el efecto sancionador se extendiera a los familiares del delincuente, ajenos a la comisión del delito, o que su ejecución se extendiera a torceros. El requisito personal de la pena, implica que la misma debe aplicarse solamente al autor del delito, a los cómplices y a cualquier otro sujeto que de alguna manera, haya tenido participación enl la comisión de la conducta antijurídica.

Se encuentran antecedentes históricos - del uso en la época antigua, de las penes trascentales e. g. Los mayas determinaban la confiscación de bienes del ofensor, o en caso de no tenerles, sobre el patrimonio de la familia, como sanción penal, tratandose de homicidio no intencional (culposo), de la muerte no -- procurada del cónyuge, el daño en propiedad ajena o de tercero, el incendio por negligencia o imprudencia, ene tre otros.

En nuestra legislación es aplicable la confiscación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago exclusivo de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos.

También esta permitida la aplicación o adjudicación de los bienes de una persona en favor del

Estado, cuando dic os actos tengan como objetivo el pago Je creditos fiscales resultantes de impuestos o multas. Es indispensable no confundir estas dos últimas ex cepciones consagradas eneel propio artículo 22 Constitucional, con la confiscación y su naturaleza enl la antiguedad, que era con el fin, de dejar en la miseria a los parientes del autor del delito.

RESTITUTIVA.- La sanción penal tendrá a ser restitutiva cuando el delito así lo amerite, será ~ reparable cuando por los efectos de la conducata antiju rídica se lesionen el patrimonio de la víctima.

No hacemos referencia con este requisito a la idea de retribución, porque dicho concepto para -- los representantes del la Escuela Llásica, significó re cibir un mal por otro de igual naturaleza causaddoante-riormente. Entendemos la restitución como una obligación del infractor de hacer lo necesario para que las cosas vuelvan dentro de lo posible, al estado que guardaban - antes de la comisión del delito.

C. DIFERENCIA ENTRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

"Antes de castigar al delincuente con la filosísima espada de la justicia, hay que tratar de prevenir el delito".

Esta aseveración del destacado jurista - Mariano Ruíz Funes, coincide con el pensamiento propio, pues al igual consideramos, que es mucho mas humano e - importante buscar los medios adecuados para prevenir la delincuencia, que el hecho de crear los instrumentos -- mas severos para reprimirla.

No obstante de que la pena significó por mucho tieppo, el único medio válido de defensa social, actualmente tanto la doctrina como la legislación han -

reconocido que aquélla, por sí misma no es suficiente - para resolver el problema de la lucha contra el delito por lo cual se ha seguido la tendencia de incluír en -- los códigos penales tanto la pena como a las medidas de seguridad.

tos humanistas del siglo XVIII pugnaron por que las penes se atenuaran, y propusieron, otras al ternativas para prevenir el delito.

Carmignani hablo del delito como fenómeno social prevenible y después punible, elaborando incluso su Teoría de las Leyes y Seguridad social.

Romagnossi expresó "la función penal se propiamente una dinámica moral que previene, y no dinámia física que reprime".

A mediados del siglo XIX algúnos países tomeron ci rtas medidas de prevención, con la intención de neutralizar el peligro social representado por los - inimputables, siendo Inglaterra el primer país que constituyó los manicomios criminales. Poco tiempo después - imitaren a Inglaterra con proyectos similares: Francia, Bélgica, Noruega, Suize, Austria, Alemanie, y por último Norteamérica.

A pesar de que ya sen muchos los países que han incluido en sus ordenamientos penales a las medidas de seguridad, no se ha determinado aun la naturaleza de las mismas, los diversose criterios podemos unificarlos en tres corrientes:

- A).- Teorías que sustentan la idea, de que pena y medidas de seguridad son idénticas.
- B).- Teorías que establecen una diferencia específica entre las penas y medidas de seguridad.
- C).- Teorías que contemplan a la medida de seguridad co

mo complemento de la pena.

Los tratadistasque se adhieren a la primer corriente, afirman que ne existe diferencia entre - ambas instituciones, yq eu son formas punitivas utiliza das por el Estado; tanto unas como otras, presuponen un hecho ilícito y atienden a la peligrosidad del sujeto.- Por ello abjetan, que pena y medida de seguridad con -- análogas e inseperables, que incluso pueden llegar a -- aubstituirse entre sí.

Confirmando las anteriores ideas, la escuela positiva expresó por su parte, que tal es la ide<u>n</u> tidad de las figuras estudiadas, que son apli ables por el mismo órgano estatal y llevadase a través de ig.al procedimiento.

Otros doctrinerios encuentras una diferencia dete minante, la misma estriba en cuanto consideran que la pena tiene carácter retributivo y represivo; mientras tanto las medidas de seguridad son tratamientos de natruraleza preventiva (Prevención especial), ya que atienden especialmente a inimputables y delincuentes — considerados peligrocos, respondiendo a fines de seguridad social.

Por último, los seguidores de la tercercorriente distinguen también una clara diferencia entre ambas, pero concibens a la medida de seguridad emo
un complemento de la pene, expresando "El Estado provee
de una doble tutela jurídica: represiva y preventiva, a
la primera corresponden las penas que tienen un fin de
seguridad; nace aquí una doble categoría de sanciones ctiminales; represivas y retributivas (penas), y preven
tivas (mediads de seguridad), pudiendo aplicarse éstas
últimas tanto a irresponsables como a los responsables,

después de expiada la pent; la pena es siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre la efica-cia aflictiva; pero una y otra forma conjuntamente el objeto del derecho penal^a. (23)

En México se funda la legislación vigente en el sentido de considerar a la medida de seguridad como accesoria del: pena, aun cuando en el Código Penal, al hacer la enumeración general de las penas y medidas de seguridad no establecen concretamente a cual categoría pertenecen respectivamente.

El ordenamento señalado determina:

Art. 24 Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión

2.- Relegación (deregada)

3.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados, y de -- quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir esto pefacientes o psicotrópicos.

4 -- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción pecuniaria.

7.- Pérdida de los instrumentos del delito.

8.- Confiscación o destrucción de cosas nocivas o peligro

9.- Amonestación.

10 .- Apercibimiento.

11.- Caución de no ofender.

12.- Suspensión o privación de derechos.

13.- Publicación especial de sentencia.

14.- Inhabilitación, destitución o suspensión de fuincio nas o empleos.

(23) Carrancó y Trujillo Raúl ob. cit. p. 688.

15.- Vigilancia de la policía.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares pera menores.

Y las demás que fijen las leyes.

Los autores atribuyen que la legislación no se ocupa de delimitar su diferencia, por ser propio de la doctrina.

De la anterior enumeración, se distinguen como medidas de seguridad por su carácter preventivo a las siguientes: Reclusión de locas, sordomudos, decenerados, toxicómanos; confirmamiento; prohibición de ir a lugar determinado; pérdida de los instrumentos del delito; confiscación, apercibimeinto, caución de no ofender; vigilancia de la policía; suspensión o disolución de so ciedades; y medidas tutelares para menores.

a).- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados, y de quience tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes, oppsicotrópicos. (Artíulo 67, 68 del 66-digo Penal para el Distrito Federal, en releción con - los Artículos 495, 496, 497, 498 y 499 del Código de -- Procedimientos Penales del Distrito Federal.)

Artículo 523 "cuando el ministerio Público tenga el c<u>é</u> nocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o peicotrópicos, al iniciar su averiquación, se pondrá inmediatamente en relación con la -autoridad sanitaria Federal corresponciente, para determinar la intervención de ésta deba ser en el caso". Artículo 525 "Si se hubiera hecho la consigación y den tro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, se formula o se reqtifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene habito o -

la necesidad de consumir estupefaciente o psicotrópicos y la cantidad que sea la necesaria para su propio cons<u>e</u> mo, el Ministerio Público se desistira de la acción penal sin necesidad de consultar al Procurador y pediránal Tribunal, que el detenido sea puesto a disposición e de la Autoridad sanitaria Federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación."

Esta medida se sustenta en la inimputab<u>í</u> lidad y el estado peligroso del delicuente, señalada en los artículos 68 y 15 Fracción II del Código Fenal para el Distrito Federal.

Para el derecho penal son inimputables - aquellos sujetos que no tienen capacidad de querer y en tender. Los actos de un alienado, y los de aquellos individuos que carecen del oído y la palabra, aún cuandosean típicamente antijurídicos no constituyen celito -- por la ausencia del elemento subjetivo de culpabilidad, no obstante tienen responsabilidad social, por lo cual, cabe la aplicación en tal caso de medidad de seguridad adecuadas y no la aplicación de pena alguna.

González de la Vega comenta "La Suprema Corte de Jurticia resolvió que la reclusión de texicómenos, debe interpretarse no como una medida represiva jurídi o penal, sino comou un procedimiento tutelar administrativo para el tratamiento de los pacientes o como medida de seguridad destinada a evitar la comisión de nuevos delitos o el contagio de costumbres viciosas" (24).

Aquellos que reúnan las características (24) González de la Vega "Codigo Penal comentado" p. 41

las característicad del presupuesto señalado y que habiendo incurrido en hechos u omisiones tipificados como delito deberán ser recluídos en establecimientos especiales, por todo el tiempo que fuera necesario para su educación, curación e instrucción.

b) Confinamiento (Artículo 28 del Código Penel para el Distrito Federal)

Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. Restrictiva de la - libertad de tránsito, no se traduce en la violación de las garantías individuales, porque es derivada de la -- responsabilidad civil y criminal. El ejecutivo es quein designara el lugar de confinamiento acorde a las exigen cias de la tranquilidad pública, conciliado con la salud y necesidades del condenado.

c) Prohibición a lugar determinado o recibir en él. (Ar tículo 322, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal).

Al igual que el confinamiento restringe la libertad de tránsito. Accesoria a la pena por homicidio y lesiones, si los jueces lo estiman conveniente.

d) Pérdida de los instrumentos y objetos del delito (Artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con los artículo 98 y 100 del Código de Procedimientos Penales parael Distrito Federal).

El artícu o 98 del Código Común de Proce dimientos Penales a la letra dice: "La policía judicial procederá a recoger, los primeros momentos de la in estigación, las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudáeran tener relación con el delito, y que se hallaren en el lugar en que este se cometió, en sus inmediaciones en poder del reo, y en otra parte conoci-

da, expresando cuidadesamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minucios sa de las circunstancias y des su hallazgo..."

Los instrumentos del delito son los medios meteriales de que se vale el delincuente para perpe
trar el ilícito e. g. armas, documentos, llaves, ganzuas
etc.; los objetos materiales de delito los constituyen las personas animales o cosas en las que recae dierectamente la acción criminal e.g. en el caso del robo, el ob
jeto mate ial es! la cosa de que se apoderó la gente.

La razón por la que la ley impone el decomiso de los instrumentos del delito, es con el fin de evitar que tales instrumentos puedan ser utilizador nuevamente en un delito semejante o cualquier otra actividadilícita, por lo cual no es aplicable en los delitos imprudenciales

•) Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nos<u>i</u>
vas.

Procede el decomiso tupefacientes, psicotrópicos o sustancias utilizadas en la comisión de
delitos contra la salud, la autoridad sanitaria se encuentra autorizada por las leyes y disposiciones de la materia, para aprovecharlas lícitamente, o bien para pro
ceder a su destrucción como lo señala el artículo 190 -del Código Penal para el Distrito Federal.

f) Amonestación.

El artículo 42 del Código Penal para el Distrito Federal expres: "La amonestación consiste en la advertencia que el Juez dirige al acusado haciendole ver las consecuencias del delito que cometió, exiténdolo a - la enmienda y conminéndolo con que le impondrá una sanción mayor si reincide".

De acuerdo con el artículo citado, el Co digo de Procedimientos Pencles para el Distrito Fe eral determina:

Artículo 577.- "En toda sentencia condenatoria, se prev ndrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone".

La amonestación podrá hacerse en público o en privado, según considerec prudente el Juez, Congitituye una medida de naturaleza moral y communatoria, - reviste dosi importantes características:

I.- Es una represasión o extrahamiento.

II.- Es un apercibimiento o advertencia parae el futuro. Previene la reincidencia, hace saber al condenado que la comisión de nuevo deltio, ocasionerá la imposición de pena más severa.

"la amonestación no es una pena, es una - medida de seguridad, es decir una advertencia preventiva, que cabe no solo para los delitos intencionales sino también para los culposos". (25)

Estimamos que la amonestación puede resultar una medida de seguridad cuya utilidad es manifiesta, especialmente para aquellos delincuentes primarios no peligrosos.

g).- Apercibimiento

El apercibimiento es una medida comminato ria de carácter preventivo, su diferencia con la amonestación es que ésta última opera post factum, utilizada por el juzgador discrecionalmente en sujetos amenazantes o peligrosos. Por su ausencia de reglamentación y la caracteristica de aplitación posterior al delito, solo pue de imponerse en casos especiales, es administrativa no (25) Tesis relacionada, Sexta Epoca, Segunda parte Tomo XIX.

Las anteriores características se desprenden del texto legal, mismo que señale:

Artículo 43 del Código Penal para el Distrito Federal. "El apercibimiento consiste en la conminación que el Juez
hace a una persona, cuando se teme con fundamento que es
tú en disposición de cometer un delito, ya sea por su ac
titud o por amenazas, de que en caso de cometer el deli
to que se propone, u otro semejante, será considerado co
mo reicidente".

h) Caución de no ofender.

la caución de no ofender consiste en la constitución de una garantía (depósito, fianza, hijoteca)
ejecutables si el sujeto consuma el hecho delictivo cuyo
peligro se trata de evitar. El monto y duración de la ga
rantía, son facultades discrecionales del juzgador. La cuantía depende de la importancia que represente el bien
jurídico amenazado por el agente, y su duración vitalicia
o temporal, debe acordarse por todo el tiempo que amenaze el peligro delictivo.

Artículo 44 del Código Penal para el Distrito Federal -- "Cuando los Gueces estimen que no es suficiente el paer-cibimiento, exigirán además al acusado una causión de no ofender".

Artículo 283 del Código Penal para el Distrito Federal - "Se exigirá caución de no ofender.

Fracción I si los daños con que se amonaza son leves o - evitables.

- ll.- Si las amenazas son por medio de emblemas señales o gercglificos o frases de doble sentido.
- 111.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute el hecho ilícito en sí.
- i) Vigilancia de la Policía.

El artículo 322 del Código Penal para el Distrito Federal señala para los delitos de homicidio y lesiones, además de las sanciones que el Juez determine, la facultad de declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la Policía, en funsión de la peligrosidad del delincuente.

La vigilancia de la Policía nos pareceuna medida de seguridad que podría considerarse de las más efectivas, a no ser por la dificultad que represen ta para el Estado contar con los elementos necesarios pana hacerla efectiva.

j) Suspensión d disolución de sociedades.

El artículo 3... de la tey General de Sociedades hercantiles establece al respecto:

Artículo 30. "Las Sociedades que tengan un objeto ilfcito o ejecuten habitualmente actos ilfitos, serán nu los y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquier persona, incluso el ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hibiere lugar".

KO medidas Tutelares para menores.

(Artículos 119, 120 del Código Penal para el Distrito Federal). Los menores se encuentran al márgen de la represión penal sujetos a un sistema tute lar y educativo el objetivo es proteger y educar al menor que ha caido en la delincuencia.

La Ley de los Consejos Tutelares para - Menores Infractores del Distrito Federal, promueve la readaptación social de los menores de diez y ocho años, cuando éstos han infringido la ley penal o a los regla mentos de policía y buen Cobierno, o que con su conducta presumen una marcada inclinación a causar daño a la

sociedad, a su familia o así mismo.

Los menores infractores pueden quedar recluídos en el Consejo Tutelar o sometidos a diferentes - regimenes de Instituciones abiertas o semiabiertas, las modalidades de internamiento que pueden adoptarse son:-

2.- Reclusión escolar.

3.- Reclusión en hogar honrado, Patronato o Instituciones similares.

4.- Reclusión en establecimiento médico.

5.- Reclusión en establecimiento especial de educacióntécnica.

6.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

RECLUSION A DOMICILIO.— Presupone una or ganización familiar sólida y osrmónica, que cuente con características de buena integración, solides moral, — protección y vigilancia, amor y buen ejemplo para el menor.

La reclusión a domicilio se puede dar a su vez en forma absoluta en tal caso el Consejo tutelar se desprende totalmente de la vigilancia del menor; o - bien vigilada teniendo la obligación de reportarse el - infractor periódicamente al Consejo Tutelar para dar in forme sobre su comportamiento.

RECLUSION ESCOLAR. - Aplicable a los menores que aún contando con un buen núcleo familiar, pre
sentan problemas de difícil manejo, fugas y deserción escolar, como reacción a situaciones familiares o sociales transitories. Estas Instituciones pueden ser oficia
les o privadas.

ECCLUSION EN UN HOGAE HONRADO? PATROMATO O INSTITUCIONES SIGILAMES. Se practica cuando el menor carece absolutamente de protección, seguridad, alimentación, educación o cuando el núcleo familiar es francamente precario y desintegrado.

RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO MIDICO.- Eg ta resolución se deriva de la evaluación de los estudios médicos y psicológicos, cuando éstos señalan la existem cia de una enfermedad física o mental la reclusión se - realiza en un establecimiento médico apropiado, que pue de ser particular y oficial.

RECLUSION EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE EDU ACION TE MICA. Comprende el tratamiento a todos -- los menores atipicos (deficientes mentales, sordomudos, ciegos, lisiados dem aparato locomotor) y cuyos problemas requieren de Instituciones especializadas.

RECLUSION EN ESTABLECIAIENTO DE EDUCA-LION DE ECCIONAL. Estet tipo de reclusión es aplica-ble a los menores de conducta antisocial calificada como peligrosa. Dependiente de la Dirección General de -Servicios Coordinados de Prevensión y Seadaptación Social existen cuatro escuelas de esta clase, llamadas -Escuelas-Hogar y Escuelas-Orientación. En dichas Instituciones, se proporcionaa a los menores educación y -adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios.

Ruedó establecido en los primeros párra for de este apartado, la indeterminación de los tratadistas para concretar la naturaleza de la medida de seguridad. Tomando como punto de referencia el anterior análisis de las medidad de seguridad, trataremos de interpretar el sentido que de ellas tiene la legislación vigente.

Del breve estudio realizado, distinguimos de manera personal tres aspectos que pueden ayudarnos a es-clarecer el carácter de la medida de sequridad:

La medida de seguridad tiene como objetivo la prevención de nuevos delitos y la reincidencia.

II. Aunque en los ordenamientos pensles se enmumeran — conjuntamente con las penas, no se consideran una misma — especia.

III.- Constituyen un complemento para algunas penas, en otros casos obran en sustitución del la misma.

Creemos que es bastante complejo el determinar correctamente el carácter tanto de la pena como de las medidas de seguridad ya que ambas inciden en algunos rasgos. Nosotros diríamos que penas y medidada de seguridad sen procedimientos estatales de defensa social,coincidentes en algunos aspectos, pero que dichos elementos no son suficientes para determinar una completa identidad entre ambas Instituciones Jurídicas.

En nuestro entendimiento, hemos elaborado un cuadro sinoptico sobre las principales semejanzas y deferencias, mismo que también ponemos a considera
ción:

DIFERENCIAS

LA PENA.

1.— Tiene como fín específico la readaptación social del delincuente.

2.- Aplicación general.

3.- Principal.

4 .- Presupone la imputabilidad del sujeto.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- 1.- Su finalidad específica es la prevención del delito
- 2.- Aplicación general.
- 3.- Accesoria, complementaria y en algunos casos sustitutiva de la pena.
- 4.- Atiende tanto a inimputables como a imputables.

SEREJANZAS

- 1.- Su fin último es la defensa-social.
- 2.- Posteriores al delito.
- 3.- Tomadas por autoridad Judicial.
- 4 .- Indeterminadas.
- 5.- Se fundan ambas en la peligrosidad del sujeto.

D. CLASIFILACION DE LAS PENAS.

Francisco Carrara clasificó a las penas en: Capitales, aflictivas, directas, indirectas, infaman
tes y pecuniarias; Cuello Calón las distingue en: correc
cionales, intimidantes y eliminatorias; Franz Von Lizt por su parte, las ordena en principales y acresorias, -diciéndo que éstas a su vez pueden ser simultánes y suusiguientes.

Siguiendo el criterio del tratadista me xicano Fernándo Cast llanos Tena diremos que las sancio nes penales se clasifican en:

- I .- Sansiones contra la vida (Capital).
- II .- Sansiones corporales.
- III.- Sansiones que restringen la libertad.
- IV.- Sensiones pecuniarias.
- V.- Sansiones contra ciertos derechos.
 - El Código Penal para el Distrito Federal

enumera las eiguientes penas y medidas de seguridad. Artículo 24 "Las penas y medidas de seguridad son:

1 -- Prisión.

2 .- Derogado.

3.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de -- quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir es- tupefacientes o psicótrópicos.

4.- Confinemiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sansión pecuniaria.

7.- Pérdida de los instrumentos del delito.

8.- Confiscación o destrucción de cosas nosivas o peligrosas.

9.- Amonestación.

10.- Apercibimiento.

ll -- Causión de no ofender.

12.- Prevasión o suspensión de derechos.

13.- Inhabilitación, destitusión o suspensión de funsiones o empleo.

14.- Publicación especial de sentencia.

15.- Vigilancia de la Policía.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

Y las demás que fijen las leyes".

Enf funsión de sus caracteristicas, se distinguen como penas; la prisión, sansión pecuniaria, - suspensión o privasión de derechos, inhabilitación, des titución o suspensión defunsión o empleos, y publicación especial de sentencia.

I -- SANSIONES CONTRA LA VIDA.

Esta clasificación se refi re concreta-

mente a la pena de muerte, aceptada y aplicada inmodera demente en la antiquedad.

El humanista Jeccaria fué el primero en combatir con sus teorías el uso de la pena capital por considerarlas inútil e infecunda.

En la actualidad la mayoría de los estudiosos del Derecho, se encuentran en favor del abolicio nismo de la pena de muerte, por considerarla medida bar bara de represión.

Diguel Angel Cortes Ibarra sintetisa -los argumentos a favor y en contra de la pena capital -de la siguiente manera:

Argumentos en favor de la pena maxima

- 1.- Invocan la legitimidad del Estado para aplicarla, prevaleciendo el interes social sobre el individual. De esta manera se cumple la justicia.
- 2.- Expresan que por su naturaleza es eminentemente intimidatoria, obrando como coacción moral en la generalidad de los individuos, mismos que por temor a sufrirla, se abstendrán de realizar actos delictuosos.
- 3.- Es eliminatoria de los delincuentes incorregibles. 4.- Satisface el deseo de venganza privada.

Argumentos Abolicionistas

- la pena capital no es intimidatoria ya que sus influjos son nulos, se ha comprobado que en los países donde se aplica no ha disminuído el índice de delitos.
- 2.- Por su naturaleza irreparable no admite rectifica-ción olguna contra los posibles errores judiciales.
- 3.- La pena tiene como objeto rehabilitar al delincuante, la pena de muerte lo elimina radicalmente, por lo que evita que aquella cumpla con su fin.

4.- Es ineficaz en la prevensión porque no ataca al delito sino al ser humano.

En lo particular pensamos, que la pena - de muerte definitivamente debe abolirse en todas las -- legislaciones. No concebimos la privación de la vida hu mana en nombre de la justicia; eliminando al delincuente, no desaparece el problema del delito. Estamos de -- acuerdo con los autores que sustenten la idea, de que - la pena capital es totalmente infecunda, reafirmamos la idea expresada en cuanto a la finalidad practica de la pena.

La Constitución Reneral de la República, en el artículo 22 párrafo tercero expresa... queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, selo podrá imponerse al treimdor a la patría en guerra extrangera, al parricida, al homicida, con alebosia, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos y a — los reos de delitos graves del orden militar.

admite la posibilidad, de que las leyes ordinarias esta blezcan legalmente la pena de muerte en algunos casos excepcionales, sin que con ello sea un hecho violatorio de las garantíasindividuales, por fortuna la mayoría de las constituciones de las entidades federativas, en uso de la facultad que les corresponde no impone la pena de muerte en la comisión de delito alguno resultando notoria la tendencia abolicionista.

II .- SANGIONES CORPONALES.

Consisten en ocasioner al sujeto un mal fisíco, un dolor e. g. las mutilaciones, marca de

hierro candente, azotes, picota y tortura.

El artículo 22 de la Contitución General de la República prohibe categoricamente este tipo de -- sanciones al expresar "quedan prohibidas las penas de - mutilación (cercenamiento de algún miembro del cuerpo - humano), y de infamias (deshonor y desprestigio público) la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especia"

Durante las épocas precortesiana y colo nial fué común la imposición de este tipo de sanciones, que además de causar dolor y sufrimiento físico resultan verdaderamente imflamantes para la dignidad humana.

La gran parte de los Países han deshecho totalmente la práctica absurda de tal costumbre que al igual que la pena captial es irreparable y noc condu ce a la rehabilitación del sujeto.

III -- PENAS QUE RESTRINGEN LA LIBERTAD.

Este tipo de sanciones son las más comunes en nuestro derecho dentro del ordenamiento penal, denotan su pertenencia a esta catégoría la prisión y reclusión.

Artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal "La prisión consiste en la privsión de la libertad corporal; será de tres dias a cuarenta años, y se extingui
rá enl las colonias penitenciarias establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las
sanciones penales."

González de la Vega desprende de ladefinisión legal los siguientes elementos "consiste en el encierro, en la privación del la liberted corporal en un establecimiento o edificio mas o menos cerrado -- - Cárcel, prisión, penitenciariá - por el tiempo de la duración de la condena y conforme a las disposicioneslegales y reglamentarias aplicables" (26).

Independientemento de la prisión que se ñala el artículo 25 del Código Penal, en el mismo orde namiento se determina otra clase de prisión llamada -- preventiva.

La prisión preventiva es una privación temporal de la libertad por la comisión de un de'ito — que merezca pena corporal, con el fin de mantener segu ro al acusado durante la instrucción.

La Constitución General de la República declara en el artículo 18 párrafo 20. "solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto del que se destinare para la extinsión delas penas y estarán completamente separados".

Recordemos que los aztecas hicieronuso de las penas privativas de libertad, pero tan solo
como un medio de retensión para los cautivos que ibana ser sacrificados, el cuaucalli (jaula o casa de palo) y el petlacalli (casa de esteras) funcioneban como
medios de aseguramiento previo a la ejecución del reo.

Durante la época mediebal la prisión significó también una forma de mantener seguro al delin cuente mientras se concluía el juicio, mismo que gene ralmente culminaba en la ejecución de la pena de muerte; su objeto principal era causar una flicción al sujeto.

(26) González de la Vega Francisco ob. cit. p. 108.

En el año de 1595 en Amsterdam se creó la primera prisión con fines correccionales, bajo un - sistema de trabajo organizado que pretendia à a enmienda social y moral del delincuente. Posterirormente sur gieron otros establecimientos similares en Hamburgo -- (1520), Florencia (1667), y Danzing (1630).

Existen diversos sistemas penitencia-rios en funsión del sentido que se dé a la pena y de acuerdo al objeto de la misma.

1.- Sistema celular o filadélfico (Solitary System).

Su nota característica es el aislamien to absoluto del reo durante el día y la noche con el - de que éste medite sobre su mala acción.

Este sistema se ha criticado por la razón de que sus efectos, más que beneficos resultan contraproducentes. El aislamiento absoluto del sujeto,
puede ocasionalrie graves alteraciones mentales.

2.- Sistema Mixto o auburiano (Silent System).

Este régimen presupone el aislamiento nocturno del reo, haciendo vida común durante el día - con los denás reclusos.

aunque a simple vista es menos severo que el sistema celular su reigidez estriva en que conjuntamente a la privación de la libertad se espera la enmienda del penado por medio de trabajo excesivo y -- agotador, además de severos castigos corporales.

3.- Sistema Progresivo o inglés. (Separate System).

Consta de varias etapas susecivas --que ha de superar el reo, según el avance de recupera-

ción.

Primeramente se iniciaba bajo el siste ma celular, en seguida continueba cumpliendo su senten cia bajo el sistema mixto o auburiano, posteriormente-de acuerdo con loa adelantos manifestados con el delin cuente éste salía del penal bajo vigilancia a visitar a sus familiares. En la última etapa se le suprimía te talmente el control policiáco y pasaba a la libertad - condicional.

4.- Sistema de Reformatorio.

Se pretende lograr la reforme del pena do por medio del trabajo activo y el aprendizaje de -- oficios y prácticas deportivor. En este sistema la sen tencia también es indeterminada, ejerciéndose vigilancia post penitenciaria sobre el reo.

5.- Clasificación Selga.

El régimen a que nos referimos, se fun da en la indivifiualización del tratamiento separando a los reos, toma en cuenta la edad, sexo, procedencia — (medio urbano o rural), naturaleza del delito cometido, móviles que inducen al delincuente a delinquir etc.

Como métedo para la socialización del reo, se valen des sistemas educacionales, aprendizaje de oficios, trabajo en talleres y prácticas deportivas.

Se exige la preparación téctnica del personal que ahí labora, maestros, psiquiatras, trabajadoras sociales, médicos, etc.

En México, se ha adoptado el sistema llamado progresivo individualizado, éste toma en cons<u>i</u> deración las circuntancias personales del reo, hace —

una clasificación de los sentenciados y en lo general » se prepara al recluso para su conveniente retorno a lasociedad. El sistema progresivo comprende las etapas de estudio, tratamiento y prueba.

El artículo 18 constitucional en su se - gundo párrafo sienta las bases de la organización penal cuando expresa: "Los gobiernos de la federación y de -- los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

constitucionalmente se respeta la soberanía de las Entidades Federativas para adoptar el sistema mas conveniente en su respectiva jurisdicción.

La Ley que Establece las Normas @fnimasSobre la Readaptación Social del Sentenciado, en concordancia con el citado artículo 18 constitucional, estable
ce en el artículo 20 , que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación con el mismo y la educación como medio para la readaptación social
del delincuente. En el entendimiento de crear las instituciones especializadas para el tratamiento de alienados y menores infractores (artículos 6,7 y 11 de la Ley
que Establece las Normas @fnimas sobre Readaptación Social del Sentenciado).

IV. SANCIONES PECUNIARIAS.

Según González de la Vega las sanciones pecuniarias consisten en la disminución del patrimonio

del sentenciado, por el pago de una suma de dinero en beneficio del Estado (multa) o de los ofendidos (repara - ción del daño).

El concepto legal determina que la san ción pecuniaria consiste:
Artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal "La sanción pecuniaria comprende la multa y la repara ción del daño".

La reparación del daño que deba ser he - cha por el delincuente, tiene carácter de pena pública, pero cuando la misma reparación deba exigirse a terce - ros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el código de Procedimientos Civiles.

Suando el condenado no pudiere paragar la multa que se le hubiere impuesto como sanción o solamente pudiere paragar parte de ellas, el juez fijará en sustitución de la misma los días de prisión que correspondan según las condiciones económicas del reon.

La sanción pecuniaria en un eficaz sustitutivo de las penas cortas de prisión, encuentra la reparación del daño un remoto antecedente en la época de la
venganza privada, cuando per medio de la llamada composición, el ofensor pagabalal ofendido el derecho de ejercitar la venganza talional.

En nuestro punto de vista, la reparación del daño es una de las penas que por su naturaleza restitutiva efectivamente permite, que a los parientes o a la víctima del delito, ya sea con su equivalente o integridad vean reparado el daño sufrido en su patrimonio -

con motivo de la comisión del delito.

El artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal establece al respecto:
Artículo 30 "La reparación del daño comprende"

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.
 II. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a su familia.

La restitución consiste en la obligación de devolver la cosa obtenida ilícitamente con sus accesorios y derechos.

La indemnización del daño material comprendo los daños y perjuicios, es decir, la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del ofendido por el delito, así como la privación de cualquier ganacia ilícita
que debiere haberse obtenido.

Del análisis de los preceptos legales relativos a la reparación del daño, se desprenden las sisquientes características:

- "a) La reparación del daño no sólo es de orden público, sino de interés público. Su exigibilidad y el procedimiento son ajenos a la voluntad de los ofendidos.
- b) Debe ser exigida de ofócio por el Ministerio Públi-co (artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federa).
- c) Los ofendidos pueden: poner a disposición del Ministerio Público todos los datos de culpabilidad del acusa do y de justificación del daño a reparar, comperecer a las audiencias y elegar, y constituírse en coadyuvante del Ministerio Público.

- d) La reparación no está sujeta a transacciones o convenios entre ofendidos y responsables. Su monto será fijado por los jueces según el daño que es preciso reparar e de acuerdo con las pruebas procesales y atendiendo a la capacidad económica del obligado a pagar.
- e) La reparción es renunciable por el ofendido, pero larenuncia no libera al responsable, produce el único efecto de que su importe se aplique al estado (artículo 35 del Código Penal).
- f) El crédito por la reparación del daño es preferentese se cubrirá primero que cualquiera otra de las obligaciones pers nales posteriores al delito (artículo 33 del código Penal).
- g) La preferencia se establece aun en presencia del crédito del Estado por la pena de multa;si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño (artículo 35 del código Penal).
- h) El procedimiento para su cobro, igual que la multa esadministrativo (artículo 37 del Sódigo Penal y 676 Fracc. Il del Código de Procedimientos Penales).
- i) En caso de participación de varios responsables del delito, la deuda de reparación del daño es mancomunada y
 solidaria (artículo 36 del Código Penal). La naturaleza
 solidaria de la obligación implica la facultad de exigir
 su monto total a cualquiera sin rerjuicio de que el que
 pague pueda repetir contra otros en la parte proporciona?
 .Así la responsabilidad solidaria de reparar el daño alcanza a todos los que intervinieron en el delito en lasformas previstas en el artículo 13.
- j) La muerte del delincuente, extintora de la acción penal

y de las sanciones, no lo es de la obligación de reparar el daño (artículo 91 del Código Penal). Esto por considerarse que desde el momento de la comisión del delitomel patrimonio personal de los autores se disminuye por la deuda, ex delicto quedando solo pendiente la declaración y liquidación judicial de su importe.

Los herederos del delincuente muerto; reciben el caudal hereditario mermado por el crédito de - los ofendidos. En este presupuesto, no puede considerar- se a la reparación como una pena trascendental prohibida en el artículo 22 de la Constitución, porque la sanción no se aplica a los herederos; ellos pagan una deuda a cargo del de cujus, o autor de la herencia.

k) La sustitución o conmutación de sanciones, la libertad preparatoria, la condena condicional, la amnistía y el indulto, no extinguen ni liberan de la reparación del daño (artículo 76,84, Fraccción III,90 Fraccción III inciso e 92 y 98) (27)

V. SANCIONES CONTRA CIERTOS DERECHOS

Las sanciones privativas de derechos,generalmente son el complemento de otra pana mayor,se establecen con el objeto de privar al sujeto que ha delin quido del ejercicio de determinados derechos,por haberese demostrado indigno o incapáz de ejercerlos. Dentro e de esta clasificación podemos enumerar :La suspensión o privación de derechos,inhabilitación,destitución o suspensión de funciones o empleos.

Suspensión o privación de derechos.

El código Penal para el Distrito Federal (27) Conzález de la Vega Francisco Ob. Cit. p.111

sefialas

Artículo 45 "La suspensión de derechos se da en dos cla-

I. La que por Ministerio de la Ley resulta de una sanes ción como consecuencia necesaria de ésta.

II. La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso ,la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de la libertad, comenzará al terminar ésta, y su duración será la señalada en la
sentencia.

El Artículo 38 de la Constitución General de la República en sus fracciones II y III fundamenta la suspensión de derechos cuando prescribe:

Artículo 38º Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

Fracción II Por estar sujeto a proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Fracción III Durante la extinción de una pena corporal".

En concordancia con lo anterior el Código Penal del Distrito Federal establece al respecto:
Artículo 46 " La pena de prisión produce la suspensión de derechos políticos y de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor en quiebras, arbitrador o representante de auscrites, la suspensión comenzará desde que cauce ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena".

III

A. LA EXTENSION DE LA PENA.

Partiendo del análisis de la sanción penel que se ha realizado en anteriores capítulos, aborderemos el tema que motivó la elaboración de este trabajo
de investigación, mismo que hemos denominado LA PENA Y SU EXTENSION.

Entendemos a la extensión de la pena como la minifestación de todos los posibles efectos que cauce la ejecución de ésta. Dichos efectos en ocasiones
resultan de la realidad, otras veces son consecuencia de
la ley, deben estimarse entonces como de hecho y de derecho.

Las repercusiones inherentes a la compurgación de la pena, la mayor parte de las vuesa no afecta solamente a la persona que por haberse comprobado que - incurrió en hecho al que deba imponerse pena privativa- de libertad y que como consecuencia se encuentra sujeto a compurgar una condena, ésta afecta también a los familiares del reo, a la sociedad y al mismo Estado.

Las consecuencias de la segregación del delincuente del cuerpo social, implican también una grave responsabilidad para el Estado; porque se traducen en problemas sociales y económicos principalmente que devienen con motivo de la administración de justicia, nor tanto dejarlos el margen de probables soluciones o miserarlos con idiferencia, implica la rotunda negación de la defensa de la sociedad, sustento y justificación del dere cho y del propio Estado.

Tomamos como principal referencia a las penas privativas de la libertad.por ser éstas las que-

comunmente se aplican en nuestro sistema, junto con lasde carácter pecuniario y porque en este tipo de sanciones es en donde con mayor claridad se manifiestan las ropercusiones de que hablamos.

Las sentencias que imponen penas privativas de libertad, pueden estar afectas a variantes en loque a su ejecución se refiere. En nuestro régimen jurídico toda sentencia que ha causado ejecutoria no admite
la posibilidad de intemponer recurso alguno. No el stante
lo anterior, la ley penal contempla algunos casos de escepción por efectos de los cuales la pena impuesta se
extingue sin haberse ejecutado.

Las causas especiales de extinción de la ejecución de las sanciones privativas de libertad que - determina la ley son:

- a) Muerte del delincuente
- b) Amnistía
- c) Indulto
- d) Rehabilitación
- •) Prescripción.

Cuyo fundamento legal se establece en los artículos 91,92,94,98,99,100,101,113,114,115,116,117 del Código Penal para el Distrito Federal.

Genéricamente los códigos penales incluyen beneficios que pueden concederse a quienes se les impone pena privativa de libertad, mismos que llenados los requisitos necesarios extinguen la pena, ellos son la condena condicional y la conmutación de sanciones.

La condena condicional es una institución cuya naturaleza consiste en suspender los efectos de la

pena que se imponga en la sentencia, siempre y cuando se encuentren satisfechos determinados requisitos antes y-después de dictarse la sentencia.

La condena condicional es un beneficio que contempla el código penal en su artículo 90, precepto que expresa:

Artículo 90 "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional se sujetará a las siguientes—
normas:

- I. El juez o Tribunal en su caso, al dictar sentencia de condena o la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a potición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:
- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.
- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurre endelito intencional, y además que haya evidencia buena con ducta positiva antes y después del hecho punible; y
- c) Que por antecedentes personales o modo honesto do visvir así como por su naturaleza, modalidades, o móviles del delito se presuma que el sentenciado no volverá a deliquir.
 - II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:
 - a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidos que se le fijen para asegurer su presentación ante la autoridad que fuere requerido:
 - b) Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad«que ejerza
 sobre él cuidado y vigilancia.
 - c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte oficio u ocupación lícitos.

- d) Abstenerse del abuso do bebidas embriagantes y del empleo do estupefacientes o psicotrópicos u otras sustan
 cias que produzcan efectos similares, salvo prescripciónmédica.
- e) Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar el daño caudado, dará caución de no ofen der y se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación.

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y lem nulta, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, compuestas de las descriptions de la circumstancias del caso.

IV. Los delincuentes a quienes hayan suspendido la ejecución de la sentencia se les hará saber lo dispuesto — en este artículo, lo que se asentará en diligencia for — mal, sin que la falta de ésta impida en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la cendena condicional quedarán sujetos al cuidado y - vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención General.

VI. En caso de haber nombrado fiador para el cumplimien to de las obligaciones contraídas on los términos de és te artículo, la obligación de aquel concluirá sels meses después de transcurridos los tres años a que se refiere la fracción VII siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncio sentancia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempoñando el cargo, los exponga

al juez a fin de que éste ,si los estima justos, prevenga al sentenciado que ; resente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibiéndolo que e se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En casode muerto o insolvencia del fiador, estará obligado el esentenciado a pener en conocimiento del juez para el ese fecto y bajo el apercibimiento que se expresó en el párrafo que precede.

VII. Si duranto el término de tres años, contados desde - la fecha de la sentencia que cauce ejecutoria, el condena do no diera lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya en sentencia condenatoria, se considerará extinguida la canción fijada on aquélla. En el caso contrario se hará efectiva la nueva sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente Tratandose de delito imprudencial la autoridad competente resolvará motivadamente si dete aplicarse o no la sanción suspendida.

VIII Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delitos intencionales como imprudenciales, hasta que se fije sentencia firme.

IX. En caso de felta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestación, con el apercibimien to de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas se hará efectiva dicha sanción.

X. El reo que considere que al dictarse sentencia, reunfa las condiciones fijadas en este precepto, y que está en aptitudes de cumplir los demás requisitos que establecen si es por advertencia de su parte o de los Tribunales -que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda abrien do cl incidente respectivo ante el juez de la causa.

La conmutación de sanciones se encuentra prevista en los artículos 73,74,75 y 76 del Código Penal para el Distrito Federal.

Excluyendo las hipótesis señaladas, centra remos el análisis de la extensión de la pena, exclusivamente para las sanciones privativas de la libertad en mente para las sanciones privativas de la libertad en mente para las sanciones privativas de la libertad en mente para las sanciones privativas de la extinción de la condena es por medio de la compurgación de la sentencia ya que en toles supuestos es en donde con mayor objetiva dad se dan los planteamientos de la reflexión de la pena y que a continuación expondrémos.

B. PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXTENSION.

Una vez que se ha precisado el condepto particular que se tiene de la extensión de la pena, consideramos que ésta es susceptible de analizarse desde --- dos puntos de vista:

- I. Como extensión legal o de derecho
- II. Como extensión extralegal o de hecho.

La primera clasificación se refiere a aquellos determinaciones legales que limitan, impiden o prestrincen el ejercicio de actividades y derechos del publica, como consecuencia accesoria o derivada de la imposición de una pena privativa de libertad, mismas que presentan durante la compurgación de la pena, prevaleciendo en ocasiones tales limitaciones, impedimentos o prestricciones aun después de la extinción de la pena.

La extensión extralegal o de hecho son 🛎

aquellas repercusiones derivadas de la ejecución de una sanción privativa de la libertad, mismas que se traducen en problemas de tipo social, económico o moral, que afectan directamente al sujeto e indirectamente a terceras—porsonas ejenas a la responsabilidad penal que origió la pona.

I. EXTENSION LEGAL O DE DERECHO.

La Constitución General de la República, instituyo en favor del gobernado las denominadas garantías individuales, algunas son prerrogativas que se traducen en derechos subjetivos con las obligaciones correctativas, en la propia Constitución se encuentran señaladas las causas que pueden originar la suspensión de dichas prerrogativas.

Se establece la demarcación en cuanto ala extensión de los citados derechos, en función de la necesidad existente do delimita la actividad del sujeto,
tedo ello con el fin inmediato de conservar el erden social; en otras pelabras, los derechos otrogados constitucionalmente no son potestades absolutas, la conducta del
individuo se encuent a limitada por la norma jurídica,
para que aquélla de ninguna manera lesione los intereses
de otros sujetos.

La Constitución General de la Repúblicaenumera las prerrogativas cívicas de carácter políticocuando establece:

Artículo 35 "Son prerronativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares
- II. Poder ser votado en todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión ,

tenienco lar calidades que establez a la ley.

1.1.- Associarse para tratar los asuntes políticos del -- País.

IV.- Tomas las ermas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la República y de sus Instituciones - en los términos que prescriben las leyes.

V.- Ejercer en toda lase de negocios el dere ho de pet<u>i</u>ción.

las prerrogativas expuestas están sujetas a casos de ex epción, conforme a la letra del artículo - 3E de la constitución General de la epública, mismo que a la letra expresa: "Los derechos o prer:ogotivas de los ciudadanos se suspenden:

I.- For falta de umplimiento, sin cause justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de -- otras ponas que para el mismo hecho señalore la ley.

II.- cor estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contor desde la fe ha del auto de formal prisión.

III.- Durante la extinción de pena corporal.

IV.- Por vagancia e ebriedad consuetudinaria declarada - en los té minos que prevengan las leyes:

V.- Por estar prófugo de la justicia desde que se di te la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal y

VI.- Por sentencia ejecutoria que impenga como pena esa suspensión.

Del precepto 38 Constitucional, dictin-guimos que la suspensión de dere has se origina de tres
hipótesis.

- a).- Como modida judicial anterior al establecimiento de la pena (Fracción II)
- b).- como efecto producido por la compurgación de la pena privativa de la libertad (Fracción III).
- c).- La suspensión de derechos como una especie de pena Fracción VI).

Cronológicamente la suspensión de dere-chos puede presenterse en forma temperal o bien, definitiva. González de la Vega señala al respecto:

- "a) Una privación temporal de derechos emo en los casos previstos en los artículos 60 (suspensión de derechos hosto por dos eños para ejercer profesión u oficio a los responsables de imprudencia); 196, 197 y 198 (inhabilita ción para ele ejercicio de profesión hasta por dos añosen ciortos delitos contra la salud); 211 (suspensión de profesión de dos meses a un año por revolación de secretos); 228, 230, 231 (Suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de profesión en delitos de responsabilidad profesional) etc.
- b) Privación definitiva de derechos, como en los artículos 60 (imprudencia muy grave); 197 y 198 (Delitos contra la salud); 203, 204 (Corrupción de menores); 335, -- 336 y 334 (Abandono de persona)" (28).

En nuestro criterio entendemos la nacesidad de que la ley atienda a un interés de carácter general, y que en función del mismo prive temporalmente del ejercicio de determinados derechos al individuo que compurga la pena privativa de libe tad, pero no lo consideramos de la misma menera pera la privación definitiva y porterior a la extinción de la pena, pues tal supuesto - (30) González de la Vega Francisco ob. cit. p. (28)

implica una negoción el proceso de readaptación y rehabilitación seguido durante la compungación de la pena, dicho de otro modo, si el sujeto se considera rehabilitado y por consiguiente pera hacer vida normal dentro de la socieda, no debe existir la necesidad de privarlo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles ni siquiera a título de medida preventiva.

Según lo establece el artículo 99 del có digo penal para el Distrito Federal, la rehabilitación, tiene por objeto reintegrar al condenado a los erechosciviles, políticos y de familia que había perdido en -- virtud de sentencia dictada en un proceso o en suyo e-- jercicio estuviere suspenso.

La rehabilitación es una causa extintora de las sonciones de suspensión o privación de derechos. Su declaración debe sujetarse a lo que al efecto señala la Ley Orgánica del artículo 38 fracción VI de la Constitución General.

De acuerdo con los artículos 604, 605 -del Código de Procedimientos Penale, pueden pedir la rehabilitación únicamente reos que ya extinguieron la pena de prisión impuesta, y también aquéllos que no les
fué impuesta tal pena. El plazo dentro del cual puede solicitarse la rehabilitación lo fija el artículo 606 cel Código de rocedimientos penales que dice "Si la -sanción impuesta al reo fuere la de inhabilitación o -suspensión por seis años o mas, no podrán ser rehabilitados antes de que transcurran tres años, contodos desde que hubiere comenzado a extinguir-la."

Si la surpressión fuère por menos de seis años, el reo podrá solicitar su rehabilitación después de que extinga la mitad de la sención".

Es competente parao otorgar la rehabilita ción el juez o tribunal que condenó a la pérdida de los-derechos civiles o políticos que se trata de adquirir de nuevo, y de acuerdo a los requisitos establecidos en el el artí ulo 605 y 606 del código de Procedimientos Penales.

Consideramos que pors su naturaleza, la rehabilitación, debería operar oficiosamente una vez integrados los requisitos de temporalidad y buera conducta
señalados en los Artículos 605 y 606 del Código de Proce
dimientos Penales, por se en sí misma, u una Institución,
que reivindica efectivamente al sujeto, afirmandolo como
alemento integrante de la socieda, a través del uso pleno de todos sus derechos, y tomando en consideración que
practicamente la rehabilitación opera de hecho, porquo son raros los easos en que los interesados observan el trámito logal en tales situaciones, ni existe tampoco me
dio legal para controlar y hacer efectiva una sentencia,
que prive de derechos políticos a los ciudadanos, por lo
que la condena queda en letra muerta.

Resulta claro entonces que la pena privativa de libertad se extiende a ectando derechos políti-cos del ciudadano, afectandolo también para ejercer determinados cargos y actividades.

Para dete minor con retamente los derechos subjetivos afectados enl la extensión de la pena, nos remitimos a la distinción de las facultades jurídi-cas otorgadas al sujeto en virtud de losm mencionados de
rechos, establecida por Jellineck.

- I. Darechos subjetivos privados.
 - a) fersonales o de crédito
 - b) Reales.
- II. Derechos subjetivos públicos.
 - a) Derechos de libertad
 - b) Derechos políticos.
- c) Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en provecho de intereses individuales.

Tomando como punto de referencia los concrpatos sostenidos por Dellineck se excluyen como efectos
que pueden derivarse de la pena privativa de libertad a
los derechos subjetivos privados, ya que éstos no resultan en ningún caso limitados, no así en cuanto a lo que
toda al ámbito de los derechos subjetivos públicos, esen
cialmente en lo que se refiere a los dere hos políticos.

Los derechos políticos consistem en la facultad de intervenir en la vida pública como titular de algún órgano del Estado, que requiere de la voluntad popular o de cierta jerarquía.

García Maynez cita como ejemplo el derecho de voto, diciéndo que es de índole política, porquees la petención de tomar porte en la elección de ciertos
órganos, función que tiene así mismo carácter orgánico,ésto indica que el votante obra como órgano estatal ya que desempeña una función pública.

Los derechos políticos que reconoce la --constitución y que ya en párrafos anteriores se citaron,
quedan establecidos en las fracciónsI, II y IV del Artículo 35, quedando como caso especial de asociación la ---

fracción tercera del precepto mencionado.

Con fundamento en las ideas anteriormente expresadas, la suspensión temporal o permanente de los - derechos subjetivos públicos, señalados en los ordena--- mientos secundar os como derivación de la ejecución de - una pena privativa de la libertad, no constituyen que--- brantamiento a la Ley Suprema, se justifican en cuanto - a que la restricción, limitación o suspensión del ejer--- cicio de determinados derechos, obedecen a un imperativo de interés general contemplada constitucionalmente dicha posibilidad.

Se'induce que las mencionadas limitacionos a los derechos subjetivos públicos obedecen a que se
considera demostrado que el sujeto es indigno o incapar,
de su ejercicio, y que ce igual manera cuando se interviene para impedir el ejercicio de una profesión o desem
peño de algún oficio, tiene como finalidad prevenir o im
pedir un mal futuro a la sociedad. Luello Calón lo inter
prota diciendo que "La declaración de estas incapacidades
no constituyen hoy en día una acravación de la pena, ni
tienen como fin marcar al condenado con una nota de infamia, son simples medidas que tienden a impedir males futuros y a garantizar el ejercicio y la dignidad de -ciertas funciones".

Independientemente de los impedimentos le gales para el ejercicio de los derechos políticos a causa de la imposición de pena privativa de libertad, encontramos que la compurgación de la misma engendra repercusiones en la esfera de los derechos que se traducen en simitaciones para la realización de algunas actividades, y se encuentran en diversos ordenamientos jurídicos.

El artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal señala: "La suspensión de derechos es de dos clases:

l.- La que por Ministerio de la Ley resulta de una sansión como consecuencia necesaria de ésta y,

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.*

En relación con la fracción I del artículo 45, el artículo 46 del mismo ordenamiento establece:
"La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, apoderado, de fensor, albacea, perito, depositario, o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cauce ejecutoria la sentencia respectiva, y durante todo el tiempo de la condena."

Constitucionalmente encentramos el funda mento de los anteriores preceptos, enunciados en el artículo 38.

Con el objeto de tener una idea mas amplia de la extensión de la pena en nuestra legislación, y a manera de ejemplo, enunciaremos brevemente algunos de los preceptos de la Constitución General de la República, Constituciones locales, y ordenamientos secundarios en los cuales se determinan impedimentos a los derechos, provenientes de la compurgación de la pena, pe-

ro también derivados de la disposición que señala el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos.

I CONSTITUCIONES.

La Constitución General establece la sug pensión de los derechos ciudadanos en el Artículo 38, -Fracciones II y III.

"Artículo 38 Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- 1. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito --que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
- II. Durante la extinción de una pena corporal.
- "Artículo 95 para ser electo (inistro de la Suprema Jorto de Justicia de le Mación se necesita...
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por de ito que amerita pena corporal por mes de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abusode confianza u otro que lastimes seriamente la fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena".

El Artículo 10 de la Constitución del Entado de Michoacán, hace referen ia a la suspensión de - los derechos de los michoacanos en los casos previstos, en los artículos 37 y 38 de la constitución Federal, -- congruente con ello el Artículo 11 do la Ley Electoral, del propio Estado de Michoacán, señala las causas por - los que se suspenden los derechos del ciudadano michoacano.

La Constitución Local del Estado de Morelos determina "Artículo 16 Pierde su calidad de ciud<u>a</u> dano Morelense:

Frace. Il El que por sentencia ejecutoria haya sido inha bilitado para obtener empleos o cargos públicos, aunque dicha inhabilitación comprenda determinada rana de la adminstración.

Artículo 17 "Los derechos o prerrogativas de los ciudada nos se suspenden:

Il Por estar sujeto a proceso un funcionario público por delito común u oficial, desde que se de lare culpable o con lugar a formación de causa, hasta que fuere absuelto o extinga la pena".

III. Por encontrarse procesado criminalmente por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de --- formal prisión, o el que lo declare sujeto a proceso, --- hasta que confirme a la ley se libre de pena".

Artículo 90 "Fara ser Magistrado propietorio o suplentedel Tribunal Superior de Justicia se requiere:

V. Gozar de buen reputación o no haber sido condenado -por delito que amerite pena corcoral de mas de un año de
prisión, ni julcio de responsabilidad, la destitución o
suspensión de empleo, peno si se tratare de robo, fraude,
falsificación, abuso de confianza, o cualquier otro que
lastime seriamente la reputación en el contepto público,
inhabilitará para el gargo, cualquiera que haya sido la
pena".

La Constitución del Estado de Sinaloa expresa: Artículo 12 "los derechos o prerrogativas de los ciudadanos sinaloenses se suspenden:

V. For disposición expresa de autoridad judicial en sentencia que haya causado ejecutoria.

La Constitución Local del Estado de Féxico, establece: Artículo 31 "Tienen suspensos los derectos de los ciudadanos del Estado:

- 11. Los procesados criminalmente desde que se dicte el auto de formal prisión, hasta que cauce ejecutoria la -sentencia que los absuelva.
- II. Los funcionarios o empleados públicos, procesados -por delitos comúnes u oficiales, desde que se declare ha
 ber lugar a formación de causa, hasta que cauce ejecutoria la sentencia absolutoria o extincan la pena que les
 fuere impuesta.
- III. Los que por sentencia ejecutoria sean condenados a pena corporal o a la suspensión de derechos, hasta que la extingan.
- IV. Los que por sentencia ejecutoria fueren declarados culpables de quiebra fraudulenta o tahúres habituales. Artículo 102 "Paras ser Dagistrado del Tribunal Superior de Justicia se requi re:
- IV. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial.

Artículo 123 "Para ser Procurodor General de Justicia se requiero:

IV. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que ameriten pena privativa de libertad in - en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial.

De la misma manera se encuentran genérica mente en las legislaciones de los Estados aparte de los señalados como requisitos para ser servidores públicos,— el que no hayan sido sentenciados y condenados a pena — privativa de libertad.

II LEGISLACION SECUNDARIA.

El Código Civil para el Distrito Federal,

instituye:

Articulo 503 "No pueden ser tutores, surque estén anuentes a recibir el cargo.

V. El que haya sido condenado por robo, abuso de confianza, estafa, fraude, o por delito contra la honestidad".

Artículo 267 "Son causas de divorcio:

XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tengaque sufrir una pena ce prisión mayor de dos años.

Artículo 444 "la; patria potestad se pierde:

I. Cuendo el que la ejerza es condenado expresemente a - la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o - mas veces por delitos graves.

Artículo 447 "la patria potentad se suspende: III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena es ta suspensión".

Artí ulo 1313 "Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad, tienen capacidad para heredar y no -- pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero -- con relación a ciertas cosas y a determinados bienes pueden perderlas por las causas siguientes:

II. Delito, en relación con el artí ulo 1316".

Artículo 1316 "Por rzón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

- I. El que haya sido condenedo por heber dado, mandado o intentado dar muerte a las personas cuya sucesión se tra ta, o a los padres, hijos, cónyuges o hermano de ella.
- V. El que haya sido condenado por un delito que merezca,

pena de prisión, cometido contra el autor de la heren-cia, de sus hijos, de su cónguye, de sus ascendientes o
de sus hermanos".

Artículo 1680 "No pueden ser albaceas, excepto en los - casos de ser herederos único:

III. Los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad".

Des similar manera los Códigos Civiles - do las Entidades Federativas, contemplan los casos seña lados del Código Civil del Distrito Federal, como limitación a que se sujeta a quienes hayan sido condenados a pena privativa de libe:tad.

El Código de Comercio señala en el artículo 12 "No pueden ejercer el comercio:

I. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados a pena corporal por delito contra la propiedad aún cuando la hayan extinguido".

La Ley del Notariado, tembién establece, limitaciones respecto de la extinción de una pena cuando señala:

Artículo 13 "Para obtener la patente de aspirante a notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

IV. No haber sido condenado por senten ia ejecutoria --por delito intencional".

Artículo 14 "Para obtener la patente de notario:

II. No baber sido condenado por sentencia ejecutoria -por delito intencicnal".

Artículo 133 "Se revocará la patente de noterio por cual quiera de las siguientes causas:

VIII For haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional $^{\hat{n}}$.

La ley de la Reforma Agrarie, determina:
Artículo 19 "Para ser miembro de un lomité l'articular -Ejecutivo se requiere:

III. No haber sido condenado por delito intencional".

Artículo 38 "Para ser miembro de un Comisariado Ejidal - se requiere:

III, No haber side sentenciado por delitoi intencional - que amerite pena privativa de libertado.

Artículo 85 "El ejidatario o comune o perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y en general de las -que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal,
o comunal, a excepción del las adquiridas sobre el solar
que hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización -cuando:

II. Sea condenedo por sembra:, cultivar o cosecher merihuana. emapola o cualquier estupefaciente".

Artículo 200 "Tendrá capacidad para obtener unidad de do teción por los diversos medios que esta ley establece, - el campesino que reúna los siguientes requisitos: VI No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cose char marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente"

Le Ley Orgánica del Poder Judicial Fed<u>e</u>

ral establece:

Artículo 55 "No podrán ser jurados:

III. Los que estuvieren procesados

IV. Los que hayan sido condenados a sufrir una pena por delitos no políticos".

Como anteriormente se mencionó, los dere

chos políticos del sujeto se suspenden como derivación - de la compurgación de pena privativa de? libertad, impedimentos que se observan en la mayoría de las leyes - - Electorales de los Estados.

La Ley Electoral del Estado de Chihuahua manifiesta:

Artículo 251 "Son impedimentos para ser elector:

- I. Estar sujeto a proceso criminal por infracción antisocial que merozca medida corporal de defensa social, desde que se dicte auto de reclusión preventiva.
- II. Estar exting iendo medida defensiva de reclusión VI Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos en tanto no ha ya rehabilitación".

La Ley Electorald del Estado de Saja Salifornia Sur establece los mismos impedimentos: Artículo 15 "Son impedimientos para ser elector:

- Il. Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión.
- III. Estar extinguiando pena corporal.
 - IV. Estar condenado por sentenciae ejecutoria a la suspensión o pérdida de sus derechos políticos en tanto no haya rehabilitación".

La Ley Electoral que rige al Estado de Daxada en materia política preceptúa:
Artículo 24 "Son impedimentos para ser elector:

I. Estar sujeto a proceso criminal por delito que merez ca pena .orporal, desde que se dicte auto de formal prisión.

- II. Estar extinguiendo pena corporal
 - V. Istar concenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos en tento no ha ya rehabilitación."

En la ley Electoral del Estado de Yucatán se contemplan las siguientes causas que impiden o restringen el ejercicio del derecho al voto:

Artículo 17 Son impodimentos para ser elector:

- II. Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca sanción privativa de libertad desde que se dicte el auto de formal prisión:
- II. Estar extinguiendo sanción privativa de libertad, VII Estar condenado por sentencia ejecutoria e la sus-pensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

La Ley de procesos Electorales del Estado de Tabasco señala:

Artículo 15 "Son impedimentos para votar:

- II. Estar extingüiendo pena corporal
- IV. Encontrarse sujeto a proceso penal, desde que se -dicte el auto correspondiente hasta la sentencia que es
 absolutoria o hasta la extinción de la pena si es conde
 natoria.
- IV. Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos en tanto no ha ya rehabilitación."

11. EXTENSION DE HECHO C EXTRALEGAL.

fl referirnos a los protlemas que se presentan como extensión de la pena, es indispensable tomar en consideración el aspecto social, partiondo del elemento básico de ésta.

La familia es la unidad elemental de la estructura social, es el núcleo donde el hombre recibe, desde sus primeros años, l las mas elementales enseñan—zas, cuando absorbe una serire de patrones culturales y valores morales que ven a conformar de manera determinam te su propia personalidad y futuro comportamiento.

Durante la infancia y la adolescencia -principlamente, la figura de los padres adquiere un es
pocial significado para la vida afectiva de los hijos.
El los simbolizan la seguridad y estabilidad emocional,
el ejemplo a seguir y en general, un todo que se integra a la personalidad del sujeto.

Cuando en un hogar se reciben buenos -ejemplos, autoridad y sobre todo amor, el niño tendrá una infancia felíz, y se estará conformando en él, un futuro ciudadano honesto y sin complejos; cuando por el
contrario los rasgos mencionados junto con otros de i-igual valía, son nulos o completamente negativos, verémos que en estos hogares moralmente destruidos serán
la fuente de losp posteriores problemas sociales, y no
es atrevido afirmar, que de los familias disgregadas re
sulten la mayoría de los delincuentes.

Por lo anterior creemos necesario con-templar la mejor forma de evitar que la Institución familiar resulte lo menos perjudicada posible, cuando se

presenta la circunstancia de que uno de sus elementos tenga la responsabilidad de compurgar una pena por haber delinquido.

La extensión de la pena se viene a refle jar de hecho en laf familia del delincrente, arrojando, con ésto, un perjuicio que lesiona en forma alarmante a la sociedad. Los efectos de la pena vienen a cambiar de golpe la vida cotidiana de la familia, sobre todo — cuando por la consecuencia de convivencia e integración familiar.

La reclusión del sujeto cuando es varón y jefe de familia, ocasiona también el detrimento de la economía y presupuesto del hogar, si tomamos en cuenta inclusive los gastosp propios del juicio a que se sujeta, y el desembolso en suc caso derivado de la obligación de reparar el daño. Todo lo anterior se advierte primordialmente en la hipótesis de que el sujeto recluí do fuese principal o quizá único proveedor de ingresos, al hogar, dandose como consecuencia lógica que las erogaciones enumeradas entre muchas deban ser soportadas por los familiares del que compurga la pena.

como se anotó en otro párrafo, la vida social del reo, cambia radicalmente desde el momento en
que se da el hecho antijurídico, por ello es un imperativo que el Estado se preocupa e velar por la protección y preservación de la institución familiar, en los
casos de las personas que quedan en desamparo, al privarse de la libertad a quien soporta el aspecto económi
co del hogar, dado que nos desarrollamos en una época,en la que peligrosamente se advierto el derrumbamiento
del la denominada célula social, trducido en este hecho

en el incremento de divorcios, cambio de valores mora-les y desintegración; factores que en un momento dado intervienen en la gestación de la delincuencia.

En una función estatal advertir la posib<u>i</u> lidad de ofrecer asistencia social o recursos que coadyuven al sostenimiento y fortalecimiento, de las familias que afrontan problemas del tipo que homos mencion<u>a</u> do.

La privación de la libertad de algunos - de sus miembrso, no debe por ningún motivo ocasionar el total desequilibrio de la mamilia.

De la misma manera en que la tey contempla en el ordenamiento conocido, como Ley que establete las Normas Minimas sobre readaptación social del Sentemeiado, un apartado conde se prevee la adistencia social a liberados, existe la necesidad de estableder tanto en el Distrito Federal como en las Entidades Federatibas, organismos encargados de brindar asistencia moral y material para las familias de los reclusus, que debe ser actividad coordinada de Previsión Social, servicios — Coordinados de Salubridad y Asistencia, y en General de los Organismos Estatales que de alguna manera ejercen — actividad que se refleja enl la atención social a la — población.

C. LA REINLIDENCIA CEMB PROLLEMA DERIVADO DE LA EXTENSION

Desde el punto de vista legal, el artí ulo 20 del Código Penal para el Distrito Federal, define, a le reincidencia como:

Artículo 20 "Hay reincidencia siempre que el condenado - por detencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal - de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la conde na o desde el indulto de la misma, un término igual al - de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley."

La palabra reinidencia significa recaer,proviene del latín "recidere", repetir una cosa, volver
a hacer algo ya ejecutado entes. En el basto campo del derecho penal, deberá entenderse con la palabra reinciden
cia; el delinquir dos veces en momentos distintos, cualquiera que sean las figuras delictivas en que se incurra
una y otra vez.

Se originó propiamente el problema de que tratamor, a fines del siglo XVIII, precisamente con el - insigne Beccaria, mas no porque éste haya sido su crea-dor, sino porque él le dió vida al pagnar por la desapa-rición de la pena do muerte, aplicada generalmente al su jeto que violara la ley penal ena actos distintos.

Si se dice que nación la idea de reincidencia en el tiempo en que se anota, no es indicativo -que hasta esa fecha fuese des onocida esta agravante - (considerada esí en nuestra época), pues ya las leyes -bérbares las ponían en prácti a, igualmente los romanos,
la aplicaban, aun cuando solamente para cie tos delitos.

Existe otra figura que puede confundirse con la reincidencia, refiriendonos concretamente al concurso de delitos, éste resulta cuando el mismo sujeto - co autor de varias infracciones penales, que pueden - cectuarse con unidad de acción y pluralidad de resultados eg. Cuando un sujeto comete delitod de homicidio y por efectos del mismo acto, lesione bienes patrimonia-les, ajonos, tipificándose además del delito de homicidio, el de daños en propiedad ajona.

El artículo 58 del Código Penel para elDistrito Federal señala al efecto "Siempre que con un solo acto, o con una sola emisión, se viclen varias dis
posiciones penales que señalen sanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cual,
podrá aumentarse hasta una mitad mas del máximo de su duración".

En cambio la reincidencia se configura - cuendo el delincuente es condenedo por la comisión de - determinado delito y posteriormente incurre en la comisión de otro.

La doctrina clasifica a la ficura juríd<u>i</u> ca en estudio de la siguiente manera:

- A) Reincidencia propia. Se integra cuando un individuo ha delinquido dos ocasiones distintas, habiéndose procesado y condenado en la primera de ellas, y cumplido la pena en sentencia definitiva.
- B) Reincidencia impropia. Existee en el caso del sujeto al que se le ha impuesto una condena en determinado proceso panal, se le juzga nuevamente por distinto del<u>i</u>to como reincidente, sin importar que haya cumplido o -

no la sanción que se le impuso en el proceso enterior.

- C) Peincidencia Cenérica. Si uns sujeto delinque en dos ocasiones distintas cometiendo en cada una de ellas distintos delitos de diferente tipo,o mejor dicho, de distinta inclinación psicológica e.g. El robo y homicidio, se dirá que es sujeto de reincidencia genérica, ya que su albedrío o estád dispuesto a cometer toda clase de infracciones penales, siendo un sujeto de peligrosidad social muy elevada, pase en cualquier momento puede cometer un delito de distinta naturaleza, por así demostrarlo la reincidencia en la cual adecuó su conducta delicii va.
- D) Reincidencia específi a.- Se presenta cuando una persona comete dos o mas delitos del mismo género, de una misma inclinación psicológica eg. El homicidio, lesio--nos, dispero de arma de fuego, o tentativa de caalesquie ra de estas figuras delictivas, se dirá que aquel sujeto encuadró su conducta dentro del tipo de reincidencia denomidada específica, pues su voluntad estuvo encaminada a cometer delitos que tengan la misma inclinación psíquica, se dice que un sujeto de éstos estará mas predispues to si en la primera ocasión fue sujeto activo del delito de violación, en la segunda o subsecuentes podrá serlo-con mayor facilidad de algún delito de índole sexual.

El configurarse la reincidencia en determinado caso, el conocimiento del anterior proceso es el antecedente inmediato que utiliza el juzgador en la individualización de la pena, resultando un punto de referencia muy importante en la adecuación del tratamiento para el sujeto.

La reincidencia general circunstancias - que perjudican al reo, mismo que es considerado delin-cuente habitual, según lo establece el Eódigo Penal para el Distrito Federal ene el artículo 21, situación - por la cual se le niegan incluso algunos beneficios como son la condena condicional y la conmutación de sanciones.

hemos querido tratar el problema de la reindidencia en apartado especial, ya que su acontecer,
implica elementos agravantes en la imposición de una se
gunda pena, consideramos entonces que en cierta forma es uja manifestación de la expensión de la pena. Treemos
que cuando a un sujeto después de haber extinguido una
condena comete un nuevo ilícito, puede derivarse su com
portamiento de dos razones fundamentales:

- a) Que el tratamiento impuesto al reo no fué el adecuado, y que por lo tanto en realidad no se encontraba rea daptado socialmente.
- b) Porque el sujeto requiera de un tratamiento no penitenciario, es decir, aue se trate de individo que afron te problemas mentales o de condu ta, aplicándosele en el último de los casos las medidas de seguridad que la establezca.

Reiteramos lo expresado en el caítulo II de este trabajo, cuando se trató lo referente a los fines de la pena; es sumamente importante el tratamiento, de readaptación adecuado para el delincuente, en los — centros penitenciarios y también el propórcionarle en — alguna forma capalitación laboral que le permitan sub— sistir una vez liberado. La situación moral, social y —

económica principalmente, de un individuo que se pone en contacto con el m dio social después de habere estado -- compurgando pena privativa de libertad, es verdaderamente difícil, encontrandose con obstáculos que las misma - sociedad le impone por el hecho de haber delinquido, y - que en muchas ocasiones le orillen e la reincidencia.

No obstante de la época en que vivimos, y de las ideas de iglaldad social que se pregonan, existen prejuicios sociales que se manifiestan en la marginación y poca aceptación para el sujeto que estuvo en prisión,—quienes al efecto obedeciendo a cierta predisposición observan nuevamente conductas delictivas.

COBLLUSIONES.

- 1.- Los fines de la pena, se edentifican con el propósito del Estado de restablecer el órden social alterado -- por la comisión del delito. Encuentran la sanción penal su justificación en cuanto opere ve daderamente como medio de readaptación social para el sujeto.
- 2. En nuestro régimen jurídico la naturaleza de la pena es eminentemente de rehabilitación para el sujeto, que dando éxcluída la idea de retribución o explación, la función preventiva del delito le corresponde a las medidas de seguridad y a las medidas preventivas de carácter administrativo en su caso.
- 3.- Es un imperativo la ejecución científica de la pena privativa de libertad. Elestado debe prestar mayor interes para que en los centros penitenciarios se utilisen técnica y cientificamente los procedimientos en el tratamiento de los internos. El personal que preste sus servicios en dichos centros no debe improvisarse por nincún motivo, debiendo estar realmente capacitados para el -- ejercicio de sus funciones.
- 4.- Toda pena privativa de la liberted de manera inmedia ta afecta las garantías del ciudadano; de manera mediante se traduce enl la privación deo otras prerrogativas, afectando de diverso modo tanto al sentenciado como a -- otras personas, lo que estimamos tiene el carácter de extensión de la pena, y que es objeto de semero análisis en este trabajo.
- 5.- La pena privativa de libertad, además de la afecat-ción inmediata señalada en el pérrafo anterior, afecta
 legalmente al sentenciado, principalmente en algunos --derechos civiles y políticos.

6.- La pena privativa de la libertad, ticne también efectos extensivos de hecho o extralegales, manifestandose las más de las veces enl la privación de lo más elemente ente indispensable para la subsistencia de la familia del sentenciado, situación que origina nuevos hechos delictuosos realizados por un verdadero estado de necesidad.

7.- La ejecución de la pena afecta en muchos casos a per sonas ajenas al delito, o al mismo reo posteriormente de haber compurgado la condena. Es actividad estatal esta-blecer o crear organismos de asistencia social tanto en el Distrito Federal como en les Entidades federativas. cuya función sea la de prestar ayuda moral y material los familiares del delincuente que quedan desprotegidos. 8.- La rehabilitación es parte de la legislación vigente y cuya aplicación veldederamente en la práctica es letra muerta, por ser esporádicos los casos en que quien ha -compurgado una pena se preocupe por promover lo conducen te, para obtener la declaración de rehabilitación, por lo cual establecemos que seria funcional, que su trámite se hiciera de oficio, reintegrando al sujeto en ferma au tomática al pleno ejercicio de sus derechos civiles y -políticos.

9. Dentro de los estudios preliberatorios, estimamos ne cesario se contemple la posibilidad que se genere informe y envié al juez del proceso y con base en ello puedaresolverse lo procedente en cuanto a la rehabilitación.

LEGISLACION.

.Sdigo Civil para el Distrito Federal.

Lódigo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Frocedimientos Penales para el Distrito Federal;

código de Comercio.

Constitución de la República.

Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Constitución del Estado de Déxico.

Constitución del Estado de Moreslos.

Constitución del Estado de Sinaloa.

Ley del Cotariado.

Ley Ergánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Federal de la Reforma Agraria.

Lay de Procesos Electorales del Estado de Baja California Sur.

Ley de Procesos Electorales del Estado de Chihuahua.

Loy do Procesos Electorales del Estado de Tabasco.

Ley de Procesos Electorales del Estado de Yucatán.

Ley que crea los Consejos Tutelares para l'encres Infractores, del Distrito y Territorios Federales.

Ley que establece las normas Mínimas Sobre la Readapta-ción de Sentenciados.

BIBLIDGRAFIA.

curgos Ignacio "las garantías Individuales" Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

Carrancá y Rivas Raúl "Derecho Penitenciario, Cárcel y Fenas en Féxico". Editorial Porrúa, S.A. Déxi o 1978.

Carrancá y Trujillo Haúl "Derechos Penal Dexicano" Parte General Editorial Porrúa, S.A. Déxico 1980.

Eastellanos Tena Francisco "Lineamientos Elementales de -Derecho Penal". Editorial Forrúa S.A. Léxico 1978.

Cortés Ibarra Miguel Antel "Derechos Penal Mexicano". Editorial Porrúa, 5.A. Déxico 1978.

Cuello Calón Eugenio "Derecho Penal"

García Ma nez Eduardo "Introducción al Estudio del Dere-cho". Editordal Porrúa, S.A. México 1976.

González de la Vega Francisco "El Jódigo Fenal Comentado" Editorial Porrúa S.A. Déxico 1978.

Eaggiore Giusepe "Derecho Penal" Editorial Temís Eogoctá Colombia 1972.

Pavón Vasconcelos Francisco "Perecho Penal Rexicano" Editorial Porrúa S.A. Déxi. o 1982.

Rodríguez Canzanera Luis "criminoloría Editorial Porrúa - 5. A. Léxico 1982.

Solís Quiroga Héctor "Sociología Criminal" Editorial Pocrúa S.A. 1977.

Tocavén García Moberto "Menores Infractores" Editorial -- Edicol 5.A. México 1976.

Villalchos Francisco "Derecho Penal Fexicano" Editorial --Porrúa S.A. Féxico 1980.